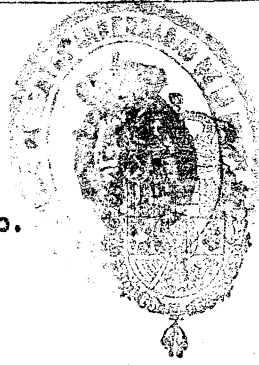


## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Telefono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1921-22. — Páginas 694 a 732.

Otro ídem íd. íd. para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de suplementos de crédito al presupuesto vigente de las Secciones 4.ª, "Ministerio de la Guerra", y 13, "Acción en Marruecos"—"Ministerio de la Guerra", importantes en junto siete millones de pesetas.—Página 733.

Otro ídem íd. íd. para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre aumento de 600 plazas en el Cuerpo de Correos, declarando ampliados los créditos del presupuesto de Gobernación por un importe de 1.700.000 pesetas, con destino a los servicios de Correos y Telégrafos.—Páginas 733 y 734.

Otro ídem íd. íd. para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de suplementos de crédito al presupuesto vigente de las Secciones 10, "Ministerio de Hacienda", y 11, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", importantes en total 160.550 pesetas.—Página 734.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto decidiendo a favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Jaén y el Juez de Instrucción de Villacarrillo.—Páginas 734 y 735.

Otro ídem íd. íd. la competencia entablada entre el Gobernador civil de Teruel y el Juez de primera instancia de Castellote.—Páginas 735 y 736.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto rehabilitando. sin perjuicio

de tercero de mejor derecho, la Grandeza de España unida al Título de Conde de Barajas, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, a favor de doña María del Pilar Loreto Osorio Gutiérrez de los Ríos, Duquesa de Fernán-Núñez, con Grandeza de España, Condesa de Barajas.—Página 736.

#### Ministerio de la Guerra.

Real decreto nombrando General de la primera brigada de Infantería de la sexta División al General de brigada D. Alfredo Martínez Peraita.—Página 736.

Otro ídem General de la brigada de Infantería de Mallorca al General de brigada D. José Cadrinet y Navarro, actual segundo Jefe del Gobierno Militar de Menorca.—Página 736.

Otro ídem segundo Jefe del Gobierno Militar de Gran Canaria al General de brigada D. José Rodríguez Casademunt, que actualmente manda la brigada de Infantería de Mallorca.—Página 737.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, a los Generales de brigada D. Antonio Sánchez y Sánchez y D. Carlos Tuero O'Donnell.—Página 737.

Otro nombrando segundo Jefe del Gobierno militar de Menorca al General de brigada D. Leoncio Moratinos Pestanos.—Página 737.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, al Auditor general de Ejército D. Adolfo Trápaga Aguado.—Página 737.

Otro ídem la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente de división D. José Goicoechea Mosso.—Página 737.

#### Ministerio de Marina.

Real decreto concediendo libertad condicional al corrigiendo de la cárcel de la Escollera, del Arsenal de Ferrol, Manuel Hernández Olazaguirre.—Página 737.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto nombrando Jefe de Administración civil de tercera clase, Director Médico de la Estación Sanitaria de Barcelona, a D. Francisco Pellicer Viguera, que lo es de la del puerto de Málaga.—Página 695.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden concediendo la autorización necesaria para que pueda comenzar el funcionamiento del Tribunal para niños en Zaragoza.—Página 737.

Otra aprobando la propuesta del Tribunal de oposiciones para cubrir 25 plazas de Aspirantes al Cuerpo de Secretarios judiciales, con la salvedad que se indica, y disponiendo que referido Cuerpo quede constituido en la forma que se publica.—Páginas 737 y 738.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden circular resolviendo el expediente instruido a instancia del Presidente de la Asociación gremial de Negociantes de aceites, de Barcelona, y otros, pidiendo modificación del Real decreto de 17 de Septiembre último, en lo referente al grado de acidez que puede tolerarse en los aceites.—Página 738.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo la autorización necesaria para el funcionamiento legal de la Asociación de Maestros nacionales del partido judicial de Laviana (Oviedo).—Página 738.

Otra disponiendo se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto de Teruel.—Página 738.

Otra nombrando a D. Angel Lancha y Martín de la Fuente, Secretario del Conservatorio de Música y Declamación.—Páginas 738 y 738.

Otra nombrando a D. Cayetano Polación Méndez Profesor de Gimnasia del Instituto de Cáceres.—Página 739.

Otra disponiendo se cumpla la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por

*D. Emilio Parra Blesa, contra la Real orden de 16 de Marzo de 1918, que le declaraba cesante en el cargo de Ayudante de la Sección de Letras del Instituto del Cardenal Cisneros.*—Página 739.

#### Ministerio de Fomento.

*Real orden declarando desierto el concurso anunciado para la venta del superfosfato de cal propiedad del Estado.*—Página 739.

*Otra relativa a la cesión por la Compañía Transmediterránea a la Compañía Isteña Marítima de los servicios de*

*comunicaciones marítimas del grupo "Balcares".*—Página 740.

#### Administración Central.

**GOBERNACIÓN.**—Inspección general de Sanidad.—Anunciando concurso para proveer los cargos de Directores Médicos de las Estaciones sanitarias de los puertos de Málaga, Sevilla-Bonanza y Algeciras.—Página 740.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría.—Anunciando a concurso la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto de Teruel.—Página 740.

**FOMENTO.**—Canal de Isabel II.—Secreta-

*ría.*—Disponiendo que el día 15 del mes actual se verifique el 49 sorteo para la amortización de 320 cédulas garantizadas por este Canal.—Página 740.

*Anunciando que desde el día 1.º de Abril próximo se admitirán los cupones número 53 de las cédulas amortizables garantizadas por este Canal.*—Página 740.

**ANEXO 1.º—POLSA.**—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

**ANEXO 2.º—EDICTOS.**—CEDROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.).  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, comunican sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente a las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1921-22.

Dado en Palacio a veintiséis de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES.

#### A LAS CORTES

El proyecto de Presupuestos generales del Estado para 1921-22, es, con relación a los gastos que en él se cifran, una consecuencia obligada de la actual organización y dotación de los servicios, en los cuales se han introducido durante el ejercicio próximo a terminar determinados aumentos, ya por la emisión y negociación de nueva Deuda, ya por el uso de las autorizaciones

otorgadas por la ley de 29 de Abril de 1920, ya, y también, por anormales circunstancias ocasionales de graves trastornos de orden social que impusieron, con toda urgencia, la adopción de medidas conducentes a la reforma de los organismos encargados de la seguridad y vigilancia, dándoles, con la creación de nuevas unidades y con una mejor dotación, medios para cumplir con satisfacción y estímulo la importante misión a ellos confiada.

Ninguna otra variación encierra el proyecto de Presupuestos con relación al que actualmente rige; no ciertamente por falta de convencimiento en el Ministro que suscribe, de la imperiosa necesidad de una profunda y radical transformación de los servicios públicos, sino por su arraigada creencia de que una reforma parcial, aislada, sin el indispensable engranaje de unos organismos con otros y de todos entre sí, no había de llegar a producir efectos sensibles—acaso los produjera contrarios—para el fin que con incesante anhelo ha de perseguirse, de lograr la nivelación de los gastos con los ingresos, habida cuenta, para fijar éstos, de la capacidad tributaria de la Nación. Por eso se prescinde ahora de toda reforma fragmentaria, con el firme y decidido propósito de acometer en breve, sometiéndola a la deliberación de las Cortes, la más trascendental que las circunstancias imponen.

La suma de todos los gastos asciende a 2.550.794.004,45 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: Servicios permanentes, 2.189.279.189,71; servicios temporales y extraordinarios, 361.345.673,38 y Ejercicios cerrados, 169.141,33 pesetas. Ofrece la recaudación de los tributos durante el año económico 1920-21

una mejora de consideración comparada con la de 1919-20, debida, no tan sólo a la desaparición de aquellas causas que, a partir de 1914, venían actuando en sus desfavorables resultados, sino también a la implantación de las reformas fiscales últimamente votadas, de las cuales cabría esperar en el próximo año mayores beneficios para el Tesoro público, de no haberse iniciado una profunda crisis comercial e industrial que, racionalmente, ha de influir y se ha de reflejar en la liquidación de los derechos de la Hacienda. Puede calcularse, sin embargo, que ascenderán a 1.976,6 millones los ingresos a obtener en 1921-22, por todos los conceptos contributivos; pero esta cifra, aun siendo muy elevada con relación a la que en los pasados años hubo de lograrse, no ha de ser bastante, con mucho, a cubrir todas las atenciones presupuestas. El déficit en el año actual sólo por los conceptos propios del Presupuesto, deducidos de ellos los gastos e ingresos relacionados con la política de abastos hasta ahora seguida y con los auxilios prestados a determinadas industrias, alcanzará, según cálculo, la cifra de 675 millones de pesetas, y habrá de reproducirse inevitablemente en el ejercicio próximo en parecida cuantía, por aquellos aumentos de gastos indicados al principio. Ha de verse, pues, precisado el Gobierno a emitir nueva Deuda, y para ello se lleva al articulado del proyecto de ley la correspondiente autorización para aplicarla al pago de los servicios en cuanto no sean suficientes a cubrirlos los recursos ordinarios.

El proyecto que se somete a la deliberación de las Cortes arroja los siguientes resultados:

## GASTOS

SECCIONES	CRÉDITOS	CRÉDITOS	DIFERENCIA EN 1921-22	
	QUE SE SOLICITAN PARA 1921-22	AUTORIZADOS PARA 1920-21	MÁS	MENOS
<b>OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO</b>				
1. <sup>a</sup> Casa Real.....	9.415.416,62	9.317.683,26	98.333,36	"
2. <sup>a</sup> Cuarpas Colegisladores.....	3.133.000,00	6.613.000,00	3.480.000,00	"
3. <sup>a</sup> Deuda pública.....	571.533.892,03	535.147.030,77	36.386.861,26	"
4. <sup>a</sup> Clases pasivas.....	87.700.000,00	87.700.000,00	"	"
	676.865.308,65	623.810.720,03	53.054.588,62	"
<b>OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>				
1. <sup>a</sup> Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.016.000,00	1.053.000,00	"	37.000,00
2. <sup>a</sup> Ministerio de Estado.....	19.574.453,40	20.840.501,00	"	1.266.047,60
3. <sup>a</sup> Idem de Gracia y Justicia:				
Obligaciones civiles.....	35.072.003,60	35.103.639,82	"	31.636,22
Idem eclesiásticas.....	61.542.938,87	61.549.870,12	"	6.931,25
4. <sup>a</sup> Idem de la Guerra.....	454.241.033,01	434.522.539,53	19.718.553,48	"
5. <sup>a</sup> Idem de Marina.....	124.303.718,15	119.907.672,15	4.396.046,00	"
6. <sup>a</sup> Idem de la Gobernación.....	243.349.816,61	210.935.133,89	32.364.677,72	"
7. <sup>a</sup> Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	161.539.255,87	152.547.867,53	8.991.418,34	"
8. <sup>a</sup> Idem de Fomento.....	327.255.399,78	330.639.357,94	"	3.383.958,16
9. <sup>a</sup> Idem de Abastecimientos.....	"	211.233,30	"	211.233,30
9 bis. Idem del Trabajo.....	6.172.650,00	6.105.124,57	67.525,43	"
10. Idem de Hacienda.....	34.948.110,99	34.955.752,07	"	7.641,08
11. Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	216.135.572,36	185.146.936,50	30.988.635,86	"
12. Posesiones españolas en el Golfo de Guinea.....	2.337.238,40	2.337.238,40	"	"
13. Acción en Marruecos.....	185.339.944,76	168.932.293,26	16.920.648,50	"
	1.873.928.695,80	1.764.919.593,66	113.953.555,33	4.944.453,19
<b>RESUMEN</b>				
Obligaciones generales del Estado.....	676.865.308,65	623.810.720,03	53.054.588,62	"
Idem de los Departamentos ministeriales.....	1.873.928.695,80	1.764.919.593,66	113.953.555,33	4.944.453,19
	2.550.794.004,45	2.403.730.313,69	152.008.143,95	4.944.453,19
Diferencia líquida en más para 1921-22.....			147.063.630,76	

## OBSERVACIONES:

1.<sup>a</sup> Los créditos que anteriormente se fijan como autorizados para 1920-21, son en su totalidad los que señaló la Ley de 29 de Abril de 1920. Su distribución, por los que afectan a los Ministerios de la Gobernación, Fomento, Abastecimientos, Trabajo y Hacienda, se ajustan a lo establecido por los Reales decretos de 24 de Mayo, 13 de Octubre y 23 de Noviembre de 1920 que suprimieron el Ministerio de Abastecimientos y la Comisaría general de Subsistencias y organizaron el Ministerio del Trabajo en uso de la autorización concedida al Gobierno por la disposición 8.<sup>a</sup> complementaria de la referida ley.

2.<sup>a</sup> Los créditos que se solicitan para 1921-22 se clasifican en atenciones de carácter permanente y de carácter temporal y extraordinario. En grupo aparte se fija el importe de las «Obligaciones de ejercicios cerrados».

3.<sup>a</sup> La distribución de estos grupos es la que expresa el siguiente estado.

SECCIONES	SERVICIOS		EJERCICIOS CERRADOS	TOTAL
	PERMANENTES	TEMPORALES Y EXTRAORDINARIOS		
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO				
1. <sup>a</sup> Casa Real.....	9.415.416,63	"	"	9.415.416,63
2. <sup>a</sup> Cuerpo Colegiadores.....	8.166.000,00	"	"	8.166.000,00
3. <sup>a</sup> Deuda pública.....	571.583.892,03	"	"	571.583.892,03
4. <sup>a</sup> Clases pasivas.....	87.700.000,00	"	"	87.700.000,00
	676.865.308,65	"	"	676.865.308,65
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES				
1. <sup>a</sup> Presidencia del Consejo de Ministros...	966.000,00	50.000,00	"	1.016.000,00
2. <sup>a</sup> Ministerio de Estado.....	11.681.351,00	7.893.102,40	"	19.574.453,40
3. <sup>a</sup> Idem de Gracia y Justicia:				
Obligaciones civiles.....	30.212.223,60	4.858.770,00	"	35.072.003,60
Idem eclesiásticas.....	61.542.933,87	"	"	61.542.933,87
4. <sup>a</sup> Idem de la Guerra.....	374.133.751,01	80.107.342,00	"	454.241.093,01
5. <sup>a</sup> Idem de Marina.....	76.224.650,15	48.579.068,00	"	124.803.718,15
6. <sup>a</sup> Idem de la Gobernación.....	228.843.993,63	14.446.614,37	59.208,61	243.349.816,61
7. <sup>a</sup> Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	151.223.771,00	10.237.200,00	28.234,87	161.539.255,87
8. <sup>a</sup> Idem de Fomento.....	122.051.053,39	195.123.576,61	81.269,78	327.255.899,78
9. <sup>a</sup> Idem del Trabajo.....	6.172.650,00	"	"	6.172.650,00
10. Idem de Hacienda.....	34.947.732,30	"	378,10	34.948.110,99
11. Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	216.135.572,36	"	"	216.135.572,36
12. Posesiones españolas en el Golfo de Guinea.....	2.387.238,40	"	"	2.387.238,40
13. Acción en Marruecos.....	185.839.944,76	"	"	185.839.944,76
	1.512.413.831,06	361.345.673,38	169.141,36	1.873.928.695,80
RESUMEN				
Obligaciones generales del Estado.....	676.865.308,65	"	"	676.865.308,65
Idem de los Departamentos ministeriales.....	1.512.413.831,06	361.345.673,38	169.141,36	1.873.928.695,80
	2.189.279.139,71	361.345.673,38	169.141,36	2.550.794.004,45

## INGRESOS

SECCIONES	RECAUDACIÓN PROBABLE EN 1920-21	CÁLCULO DEL INCREMENTO NORMAL DE LOS TRIBUTOS EN 1921-22	TOTAL DE INGRESOS QUE SE CALCULAN PARA 1921-22
Contribuciones directas.....	796.973.068,32	24.750.000,00	731.723.068,32
Idem indirectas.....	687.460.000,00	24.100.000,00	711.560.000,00
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	335.545.000,00	63.000.000,00	448.545.000,00
Propiedades y derechos del Estado:			
Rentas.....	23.714.004,00	4.000.000,00	27.714.004,00
Ventas.....	621.000,00	"	621.000,00
Recursos del Tesoro.....	54.425.000,00	2.070.250,00	56.495.250,00
	1.858.743.072,32	117.920.250,00	1.976.663.322,32

## RESUMEN

Gastos de carácter permanente.....	2.189.279.139,71	
Ingresos ordinarios.....	1.976.663.322,32	
Diferencia.....		212.615.867,39
Gastos temporales y extraordinarios.....	361.345.673,38	
Ejercicios cerrados.....	169.141,36	
Suma.....		361.514.814,74
Total diferencia en más gastos.....		574.130.632,13



En atención a lo expuesto, tengo la honra de someter a la deliberación de las Cortes, con la autorización de S. M. y por acuerdo del Consejo de Ministros, el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos ordinarios del Estado durante el año económico 1921-22, hasta la suma de 2.550.794.004,45 pesetas, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra A.

Créditos para servicios permanentes: 2.189.279.189,71 pesetas.

Obligaciones de ejercicios cerrados: 169.141,36 pesetas.

Los ingresos ordinarios para el mismo año se calculan en 1.976.663.322,32 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra B.

Asimismo se conceden créditos para los gastos temporales y extraordinarios del Estado, durante dicho año económico, hasta la suma de 361.345.673,38 pesetas, distribuidas en la forma que determina el mismo estado letra A.

Artículo 2.º Se consideran comprendidos en el estado letra A los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto, por los conceptos siguientes:

a) Intereses que han de abonarse en equivalencia de la renta de los bienes enajenados a que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856, los cuales no están comprendidos en la de 30 de Julio de 1904.

b) Intereses de inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior, expedidas a favor del Clero por la permutación de sus bienes, en virtud del Convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859. El importe de los pagos que se hagan con imputación a este concepto será baja en el presupuesto de Obligaciones eclesiásticas.

c) Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable.

d) Amortización del primer décimo de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas y documentos representativos del mismo.

e) Gastos que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior y de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

f) Indemnización de derechos de Aduanas por material de Obras públicas.

g) Recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio.

h) El importe de las contribuciones impuesta a bienes del Estado para su

formalización, el de los descubiertos a la Hacienda, de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles, y el de los quebrantos que resulten en la refundición y abono de mermas en la acuñación de moneda, sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.

i) El crédito necesario, para el caso de que el Gobierno considere conveniente, en interés del Estado, hacer uso de las autorizaciones que le están conferidas por las condiciones 4.ª, 5.ª y 35 del vigente contrato de Administración de la Renta de Tabacos, si bien deberá hacerlo distinguiendo por medio de conceptos cada una de dichas obligaciones, y los que resulten necesarios para el cumplimiento de la condición 20 de dicho convenio, y para el caso de terminación de éste.

j) Formalización de los derechos de Aduanas por importación del material de Artillería, con destino a los buques comprendidos en las leyes de Construcciones navales, que se imputará al crédito concedido por dicha ley para previsión de las rectificaciones que requieran los valores de las mismas obras.

k) El crédito necesario para satisfacer las cantidades que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del Presupuesto por el interés del 6 por 100 al año sobre los desembosos que vaya haciendo la Compañía General Española de Africa, con aplicación a la empresa del ferrocarril Tánger-Fez, dentro de las condiciones fijadas en el Convenio aprobado por el artículo 2.º de la ley de 17 de Julio de 1914.

l) Gastos que origine la desmonetización de la moneda de plata.

m) Los créditos necesarios para los fines de la ley de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1916, mientras se halle en vigor.

n) Los gastos que se ocasionen por los servicios encomendados al Comité oficial del Seguro.

o) Reembolso de las Obligaciones del Tesoro y Deuda flotante del mismo en su caso, emitidas y negociadas, o que se emitan y negocien en el curso de este Presupuesto, y comisión al Banco de España por este servicio.

Artículo 3.º De los créditos comprendidos en dicho estado letra A, se considerarán ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los que a continuación se expresan:

a) En la sección 3.ª "Obligaciones generales del Estado", los correspondientes a intereses de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, en la parte necesaria para satisfacer los intereses correspondientes y atrasados de la Deuda que se

emita con posterioridad a la formación de este Presupuesto y durante el ejercicio del mismo, así por el reconocimiento y liquidación de créditos, como por la conversión de otras Deudas; el del capítulo 10, "Intereses de la Deuda flotante, con inclusión de la de Ultramar", y el del capítulo 11 "Intereses de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias".

b) En la sección 4.ª de dichas "Obligaciones generales", el del capítulo unico, artículos 1.º a 9.º "Clases pasivas".

c) En la sección 2.ª "Ministerio de Estado", los del capítulo 5.º, artículo 3.º "Correspondencia postal y telegráfica".

d) En las secciones 4.ª, 5.ª, 6.ª y 11.ª "Ministerios de la Guerra, de Marina, de la Gobernación, y Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", y 13.ª "Acción en Marruecos", los de los capítulos y artículos a que corresponden las obligaciones por suministros de pueblos, cuando haya dispensa de excesos en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, reenganchos, cruces pensionadas, relé, sueldos por resultados de sentencias absolutorias, gastos que ocasionen la vacunación y revacunación y primeras puestas de vestuario, que se reconozcan y liquiden, siempre que reúnan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

e) En la sección 4.ª, los créditos para el pago de los haberes de los Generales, Jefes y Oficiales en situación de reserva, y los de premios del voluntariado para Africa; en las secciones 4.ª, 5.ª, 6.ª, 11.ª y 13.ª, el transporte de Generales, Jefes y Oficiales y sus familias y equipajes, que varíen de residencia con ocasión de destino forzoso, entendiéndose por familia la esposa e hijos menores de edad e hijas solteras, así como las atenciones de hospitalidades; y en las secciones 4.ª, 5.ª y 13.ª, los transportes de personal, ganado y material de guerra y gastos por raciones, acuartelamientos y estancias en hospitales, previo acuerdo del Consejo de Ministros y oyendo a la Intervención general del Estado y al Consejo de Estado en pleno.

f) En la sección 5.ª "Ministerio de Marina", los del capítulo 6.º, artículo único "Para vestuario de la marinería de nuevo ingreso"; los del capítulo 7.º, artículos 1.º y 3.º "Consumo de máquinas, municiones, torpedos y pertrechos de buques"; los del capítulo 13, artículo 1.º "Hospitalidades", y los del artículo 2.º, en un millón de pesetas, para reparaciones extraordinarias y de carácter urgente de buques, por averías ocasionadas por accidentes fortuitos, siempre que acuerde la ampliación el Consejo de Ministros, y en el capítulo 14, artículo

1.º, los que se inviertan en la adquisición de pertrechos y municiones para los buques en construcción, con los requisitos expresados en el apartado e).

g) En la sección 6.ª "Ministerio de la Gobernación", el del capítulo 7.º, artículo 2.º "Defensa contra enfermedades evitables", en 200.000 pesetas; el del capítulo 24, artículos 2.º y 3.º "Salvos de la correspondencia postal y telegráfica internacional", reintegro de las tasas de telegramas y de los derechos por expedición de giros internacionales, cuyos cuantos se hayan comado o liquidado durante el ejercicio, aun cuando se refirieran a los anteriores, y para "Pago de indemnizaciones reglamentarias", por pérdidas y sustracciones en los servicios de correspondencia certificada y asegurada, valores en metálico, paquetes postales, giros, fondos y efectos de este servicio y de la Caja de Ahorros y demás derivados, con relación a expedientes que se resuelvan durante el ejercicio, aunque la pérdida o sustracción se haya verificado en los anteriores; los del capítulo 21, artículos 2.º y 3.º "Plusas" y "Transportes de la Guardia civil", y el del capítulo 37 "Para construcción del Hospital del Rey en Madrid", si dentro de la cifra total del proyecto las obras que se ejecuten en el año económico exceden de la cantidad consignada en el estado letra A.

h) En la sección 7.ª "Ministerio de Instrucción pública", la cantidad precisa para abonar las bonificaciones reglamentarias en el servicio de Mutualidades escolares.

i) En la Sección 9.ª "Ministerio del Trabajo", en el capítulo 4.º, artículo 3.º "Instituto Nacional de Previsión", para bonificaciones, así generales como infantiles y de invalidez, con arreglo a las disposiciones propias de estos servicios; en el mismo capítulo y artículo, para gastos extraordinarios de organización y material, si entrara en vigor, dentro del año económico, el nuevo régimen de retiros obreros, aprobado por Real decreto de 11 de Marzo de 1919, hasta la cantidad de 750.000 pesetas; en el capítulo 4.º, artículo 4.º, en una suma igual a la que se ingrese directamente en el Tesoro público por la Caja del Consejo Superior de Emigración, como producto de los fondos recaudados por la misma, con arreglo a lo establecido por la disposición especial 6.ª de la ley de 29 de Abril de 1920.

j) En la sección 10 "Ministerio de Hacienda", el del capítulo 11 "Gastos de movimiento de fondos"; artículo 1.º "Giros y remesas del Tesoro", y el del capítulo 13, artículo 1.º "Gastos diversos de la Deuda".

k) En la sección 11 "Gastos de las

Contribuciones y Rentas públicas", los de los capítulos y artículos en que figuran los créditos para satisfacer premios de cobranza de las contribuciones, impuestos, rentas y demás derechos del Estado; los del capítulo 1.º, artículos 2.º y 3.º "Recargos y gastos en expedientes de apremio y adjudicación de fincas", y "Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos"; los del capítulo 2.º, artículo 3.º, y capítulo 3.º, artículo 2.º "Importe del 20 por 100 sobre las cuotas de la contribución territorial urbana", y "Sobre la industrial que correspondía abonar a los Ayuntamientos por consecuencia de la ley de 12 de Junio de 1911 sobre sustitución del impuesto de consumos"; los del capítulo 3.º, artículo 3.º "Premios de formación de matrículas y demás gastos de la contribución industrial y de comercio"; el del capítulo 6.º, artículo 3.º "Premios de expedición de cédulas personales"; los del capítulo 8.º, artículo 1.º "Gastos de fabricación de efectos timbrados; artículo 2.º "Compra de primeras materias", y artículo 3.º "Premios a partícipes de multas sancionadas en papel de pagos al Estado"; el del capítulo 8.º, artículo 4.º "Gastos de administración de la renta del Timbre y pago de comisión a la Compañía Arrendataria de Tabacos, encargada de su venta"; el del capítulo 13, artículo único "Gastos de administración del monopolio de cerillas", los del capítulo 14, artículo 1.º "Comisiones e indemnizaciones a los administradores de Loterías"; artículo 2.º "Gastos diversos de Loterías", y artículo 4.º "Importe de las ganancias ofrecidas a los jugadores de la Lotería Nacional"; el del capítulo 15, artículos 2.º y 3.º "Para acuñación y recañación de moneda"; el del capítulo 19, artículo único "Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de *Boletines Oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas"; los del capítulo 20, artículos 1.º y 2.º "Pagars de bienes desamortizados, devueltos sin realizar por el Banco Hipotecario" y "Sobre el importe de pagars de bienes desamortizados que realice"; los del capítulo 24, artículo 10, en la cantidad necesaria para satisfacer los gastos de pasaje y equipaje de las familias pertenecientes a las clases e individuos de tropa del Cuerpo de Carabineros que varían de residencia con ocasión de destino forzoso, entendiéndose por familia la esposa e hijos menores de edad e hijas solteras.

l) En la sección 13 "Acción en Marruecos", el crédito para gastos políticos de carácter reservado que figura en

el capítulo 5.º, artículo único, del Ministerio de Estado, y los de los capítulos y artículos de la sección de Guerra a que correspondan las bonificaciones de residencia de Generales, Jefes y Oficiales y tropas y demás dovengos especiales para las fuerzas que perteneciendo a las guarniciones normales de la Península, Baleares o Canarias, dispenga el Gobierno pasen transitoriamente a reforzar la guarnición de Africa.

ll) Se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden para atender a las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900 sobre Accidentes del trabajo, los créditos consignados en cada una de las secciones de los Departamentos ministeriales para dichas obligaciones, considerándose este concepto como capítulo adicional de las secciones en que expresamente no figure.

El Gobierno podrá también anular ó reducir los créditos consignados para servicios que no se estimen indispensables, mediante expediente acordado en Consejo de Ministros.

Artículo 4.º Durante la vigencia de la presente ley se considerarán en vigor las autorizaciones concedidas por la ley de 2 de Marzo de 1917, en sus artículos 1.º, párrafo segundo, apartado c); 7.º y 8.º, apartado a), y 9.º, párrafo último.

Artículo 5.º Se autoriza al Gobierno para emitir y negociar, en una o varias veces, Deuda Interior del Estado o del Tesoro, por las cantidades necesarias, a fin de obtener, al tipo que acuerde el Consejo de Ministros, los recursos indispensables con destino a las obligaciones siguientes:

a) Amortizar, por conversión, resaca, bolso, compra directa o subasta, los títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 estampillada, con excepción de la domiciliada en España.

b) Cubrir el déficit que resulte de la liquidación del Presupuesto correspondiente al año 1920-21.

c) Satisfacer los gastos de obras y servicios públicos que con carácter temporal y extraordinario figuran en el presente Presupuesto.

Si al Tesoro conviniera ceder en negociación al Banco de España Deuda del Tesoro de la que se emita en virtud de esta ley, o concertar con el mismo cualquier operación de Deuda flotante, el Banco abrirá inmediatamente negociación pública de los valores que adquiriera, en las mismas condiciones en que se hayan emitido, cerrándola cuando el Gobierno lo estime conveniente al interés público, y mientras permanezcan en poder del Banco devengarán tan sólo el

interés que rija para la cuenta corriente del servicio de Tesorería del Estado.

Los recursos que se obtengan por continuación de las anteriores autorizaciones, se ingresarán en Rentas públicas, sección 5.ª "Recursos del Tesoro", del Presupuesto que se halle en ejercicio.

Para todos los gastos de emisión y negociación se considerará comprendido el crédito necesario en la Sección 3.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, así como para el servicio del pago de intereses y amortización, en su caso, de la Deuda que se emita.

El Gobierno dará cuenta a las Cortes del uso que haga de las autorizaciones expresadas.

Artículo 6.º El Gobierno reorganizará, dando en su día cuenta a las Cortes, los servicios de la Intervención civil de Guerra y Marina y nuestro Protectorado en Marruecos, procurando la máxima eficacia de la función interventora. Para ello podrá incorporar el citado organismo a la Intervención general del Estado, y utilizará, en la tramitación de lo concerniente a sus ramos respectivos, los servicios de los Cuerpos de Intervención del Ejército y Administrativo de la Armada, con sus auxiliares correspondientes.

Artículo 7.º Se autoriza al Gobierno para regular las indemnizaciones de residencia o gratificaciones que hayan de percibir los funcionarios de los distintos Departamentos ministeriales que presten servicio en Canarias y plazas del Norte de Africa, siempre que el total importe de ellas no exceda de lo que actualmente se satisface por ese concepto en dichos territorios.

Artículo 8.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para reducir el efectivo de Generales, Jefes, Oficiales y tropa consignado en la Sección 13, en la proporción que juzgue conveniente, quedando en este caso reducidos los créditos correspondientes en las sumas de los haberes y demás devengos de las fuerzas eliminadas. Estos créditos se transferirán, en la parte necesaria, a la Sección 4.ª, a medida que las fuerzas y el ganado de su dotación vayan incorporándose a la Península.

Artículo 9.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que, accidentalmente, pueda disponer la distribución del personal encargado de los servicios de Correos, Telégrafos, Vigilancia y Seguridad sin atenerse a las plantillas, según las necesidades que en cada momento lo requieran.

Artículo 10. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, sin aumento de personal, dote a la Dirección general de Correos y Telégrafos de los fondos de previsión necesarios para la ampliación

del Giro postal internacional, y para crear, con igual limitación, la libranza de empujantes en combinación con el Giro postal, previo informe del Consejo Superior de Emigración.

Artículo 11. El Ministro de Fomento dispondrá por Real decreto la supresión de Granjas, Estaciones y demás Establecimientos de enseñanza y experimentación que de él dependan y no rindan la utilidad debida, como también la modificación de otros, a fin de que presten mayor eficacia para el fomento agrícola del país, no pudiendo crear ninguno de dichos Centros que no tengan la dotación necesaria para su servicio.

Artículo 12. El crédito concedido en el artículo 2.º del capítulo 19 de la sección 3.ª no tendrá efectividad mientras el Ayuntamiento de Sevilla no se obligue eficazmente a contribuir en los gastos de la Exposición Hispanoamericana en una proporción que represente, por lo menos, la mitad de los gastos totales de la instalación.

Artículo 13. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que proceda a la reorganización de las Administraciones económicas central y provincial y a la creación, por vía de ensayo, de las Administraciones de distrito, en aquellas poblaciones en que se estime conveniente. Para los gastos de alquileres de edificios, de instalación y de material de las Administraciones de distrito que se creen, se entenderá autorizado en el estado letra A, para cada una de ellas, el crédito de 6.000 pesetas.

Artículo 14. Igualmente se autoriza al Ministro de Hacienda para la realización de los gastos que se originen por el traslado de las Direcciones generales de Vigilancia y Seguridad y de Aduanas a los antiguos edificios de Correos y Telégrafos sitos en las calles de Carretas y de la Paz, de Madrid, considerándose al efecto comprendida la cantidad necesaria en la sección 10 del estado letra A hasta el límite a que asciendan los presupuestos que al efecto se aprueben en Consejo de Ministros.

Artículo 15. Para la mejor inversión de los créditos que se consignan con el fin de realizar las investigaciones y plan de instalaciones en la mina "Arrayanes", el Ministerio de Hacienda reorganizará la Administración y Dirección de la mina de modo análogo al establecido por la ley de 23 de Diciembre de 1916 para las minas de Almadén.

Artículo 16. Si fuera preciso administrar por cuenta de la Hacienda el impuesto de consumos en algunas poblaciones, se entenderán autorizados en las secciones 10 y 11 los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal adminis-

trativo y de inspección, material y resguardo.

Artículo 17. Los Ayuntamientos que hasta la fecha no hubieren sustituido el impuesto de consumos continuarán percibiendo durante la vigencia de la presente ley el impuesto sobre alcoholes, aguardientes y licores, con los recargos municipales autorizados, y con la obligación de ingresar en las Cajas del Tesoro los cupos correspondientes en la forma establecida por la legislación vigente antes de 1.º de Enero de 1914. Queda aplazada en los expresados Ayuntamientos la aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 2.º de la ley de 12 de Junio de 1911, y en todos los Municipios de España se suspende por igual plazo la ejecución del artículo 5.º y se restablece la obligación de que les eximió el artículo 4.º de la misma ley.

Mientras el Gobierno resuelve el problema de dotación de las Haciendas municipales, dictará, dentro del plazo de seis meses, una disposición suprimiendo el cupo de consumos para el Tesoro en cinco años, clasificando los Municipios en otros tantos grupos que irán en cada año cesando en el pago de dicho cupo.

Artículo 18. Se autoriza al Gobierno para conceder a los Ayuntamientos todas o algunas de las empujaciones locales de las consignadas en el proyecto de ley presentado a las Cortes en 16 de Julio de 1918 que no hayan sido concedidas hasta la fecha sin exceder de los límites en él previstos, y salva las referencias: 1.º A la cesión de participaciones en las contribuciones del Estado y facultad para nuevos recargos sobre los impuestos directos; 2.º A las relacionadas con la riqueza mineral; y 3.º Al desdoblamiento de la contribución urbana.

Artículo 19. En lo sucesivo no se concederá por el Estado auxilios de ninguna clase por daños ocasionados a la producción agrícola y pecuaria en aquellos riesgos contra los que protege la Mutualidad Nacional del Seguro Agro-Pecuario, creado por Real decreto de 9 de Septiembre último.

Artículo 20. El incumplimiento de la obligación impuesta a los Ayuntamientos por la disposición 7.ª de las especiales de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 relativa a la formación de los Registros fiscales de edificios y solares, determinará un recargo a partir del ejercicio siguiente a la respectiva fecha de un 50 por 100, que irá aumentando en un 10 por 100 anual sobre la riqueza líquida base del repartimiento, hasta que se presente el correspondiente registro fiscal de edificios y solares.

Artículo 21. El Gobierno preparará una nueva organización de los funcionarios públicos, separando cuanto sea posi-

ble de los sueldos las categorías, respetando los preceptos relativos a amortizaciones establecidas en la legislación vigente y formulando las plantillas que a ellos se acomoden.

Solamente podrá prescindirse de la amortización referida en aquellos servicios en que sea imposible realizarla y se haya declarado así en expediente especial y por acuerdo del Consejo de Ministros, dictándose un Real decreto de que

habrá de darse cuenta a las Cortes.

Artículo 22. El Gobierno podrá declarar ampliado hasta la cantidad de tres millones de pesetas el crédito que para los servicios de aviación militar se consigna en la sección 4.ª del presupuesto de gastos "Ministerio de la Guerra", entendiéndose que dicho crédito y la ampliación en su caso forman parte de lo autorizado para los mismos servicios por la ley de 29 de Junio de 1911

Artículo 23. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximo de la Deuda flotante del Tesoro, que podrá contraerse nuevamente durante el año económico 1921-22.

Sólo en los casos de guerra o grave alteración de orden público será lícito al Gobierno traspasar el expresado límite.

Madrid, 2 de Marzo de 1921.—El Ministro de Hacienda. Manuel de Argüelles

# ESTADO LETRA A

## Presupuesto de gastos para el año económico de 1921-22

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>Obligaciones generales del Estado</b>				
<b>SECCION PRIMERA</b>				
<b>CASA REAL</b>				
1.º	Unico.	Dotación de S. M. el Rey.....	"	7.000.000,00
2.º	"	de S. M. la Reina.....	"	450.000,00
3.º	"	de S. A. R. el Principe de Asturias.....	"	500.000,00
4.º	"	de S. A. el Infante D. Jaime.....	"	150.000,00
5.º	"	de S. A. la Infanta Doña Beatriz.....	"	150.000,00
6.º	"	de S. A. la Infanta Doña María Cristina Te- resa.....	"	150.000,00
7.º	"	de S. A. el Infante D. Juan Carlos.....	"	150.000,00
8.º	"	de S. A. el Infante D. Gonzalo Manuel.....	"	65.416,62
9.º	"	de S. A. la Infanta Doña María Isabel.....	"	250.000,00
10	"	de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.....	"	150.000,00
11	"	de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Fran- cisca de Asís.....	"	150.000,00
12	"	de S. M. la Reina Doña María Cristina.....	"	250.000,00
				9.415.416,62
<b>SECCION SEGUNDA</b>				
<b>CUERPOS COLEGISLADORES</b>				
<b>SENADO</b>				
1.º	Unico.	Personal de las oficinas del Senado.....	"	609.750,00
2.º	"	Material de ídem íd.....	"	2.942.250,00
				3.552.000,00
<b>CONGRESO</b>				
3.º	Unico.	Personal de las oficinas del Congreso.....	"	942.666,66
4.º	"	Material de ídem íd.....	"	3.871.333,34
				4.614.000,00
<b>RESUMEN</b>				
		Senado .....		3.552.000,00
		Congreso .....		4.614.000,00
				8.166.000,00
<b>SECCION TERCERA</b>				
<b>DEUDA PUBLICA</b>				
<b>PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO</b>				
1.º	1.º	Intereses de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 es- tampillado .....	36.430.436,00	
	2.º	Idem íd. interior al 4 por 100, inscripciones a favor de Corporaciones civiles. Deuda perpetua exterior domi- ciliada definitivamente en España; Deuda amortiza- ble al 4 por 100; Billetes hipotecarios de la isla de Cuba y Obligaciones hipotecarias de Filipinas.....	335.506.786,14	
			371.937.242,14	
<i>Suma y sigue.</i>				

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Per artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	371.937.242,44	
1.º	3.º	Comisión de 0,25 por 100 pesetas al Banco de España por el servicio de la conversión y pago de intereses de la Deuda perpetua anterior, tres primeros trimestres.....	1.181,29	
"	4.º	Intereses en equivalencia de la renta de los bienes enajenados en virtud de la ley de 11 de Julio de 1950. Idem de los inscripciones intransferibles de renta perpetua inferior al 4 por 100 a favor del Clero, por la permutación de sus bienes.....	"	
"	5.º		"	
2.º	Unico.			372.440.373,43
3.º	"	Amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.....	"	10.000,00
4.º	"	Idem de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable.....	"	"
5.º	"	Idem del primer décimo de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	"	"
6.º	1.º	Para atender al gobierno que ocasione la situación de fondos en el Extranjero con destino al pago de la Deuda exterior.....	"	"
"	2.º	Intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1900-1902 y 1903.....	71.706.125,00	
"	3.º	Amortización de la ídem ídem.....	22.425.000,00	
"		Comisión de 0,25 por 100 pesetas al Banco de España por el pago de esta Deuda, tres primeros trimestres.....	149.606,97	
7.º	1.º			94.280.731,07
"	2.º	Intereses de la Deuda del 4 por 100 amortizable, emisión de 1903.....	5.724.625,00	
"	3.º	Amortización de la ídem ídem.....	4.690.000,00	
"		Comisión de 0,25 por 100 pesetas al Banco de España por el pago de este servicio, tres primeros trimestres.....	14.751,19	
8.º	Unico.			7.423.376,19
9.º	1.º	Comisión al Banco de España por el servicio de pago de la Deuda exterior y del de Tesorería del Estado en el Extranjero, sin perjuicio de la reducción que se ha de concertar por la minoración o transformación de dicha Deuda.....	"	243.750,00
"	2.º	Intereses de la Deuda del 5 por 100 amortizable, emisión de 1917.....	50.371.748,75	
"	3.º	Amortización de la ídem ídem.....	5.750.000,00	
"		Comisión de 0,25 por 100 pesetas al Banco de España por pago de este servicio, tres primeros trimestres.....	86.388,83	
				50.208.057,58
				530.606.283,27
		PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO		
10	Unico.			
11	"	Intereses de la Deuda flotante de Ultramar.....	"	1.972.603,76
12	"	Intereses de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias.....	"	1.000.000,00
		Crédito preventivo para el abono de intereses de los bienes para el fomento de la industria nacional a que se refiere la base 6.ª de la Ley de 2 de Marzo de 1917 y para hacer efectiva la garantía de interés establecida en la base 7.ª de la propia ley.....	"	500.000,00
13	"	Intereses de las Obligaciones del Tesoro al 5 por 100, emitidas en 1.º de Enero de 1921 por 750.000.000 de pesetas y comisión al Banco de España.....	"	37.505.000,00
14	"	Reembolso de Obligaciones del Tesoro y Deuda flotante del mismo, con sus intereses y comisión al Banco de España por este servicio.....	"	
				40.977.603,76
		RESUMEN		
		Parte primera.—Deuda del Estado.....	530.606.283,27	
		— segunda.—Idem del Tesoro.....	40.977.603,76	
			571.583.887,03	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<b>SECCION CUARTA</b>		
		<b>CLASES PASIVAS</b>		
Unico.	1.º	Pensiones remuneratorias, bonificaciones de Almacén y pensiones a obreros inútiles de dichas minas.....	590.000,00	
"	2.º	Montepío militar.....	23.200.000,00	
"	3.º	Idem civil.....	12.900.000,00	
"	4.º	Mesadas de supervivencia.....	76.000,00	
"	5.º	Retirados de Guerra y Marina y grupos pensionadas.....	42.300.000,00	
"	6.º	Jubilados de todos los Ministerios.....	8.100.000,00	
"	7.º	Cesantes de idem id.....	330.000,00	
"	8.º	Excedentes de idem id.....	200.000,00	
"	9.º	Pensiones de secuestros.....	4.000,00	
				<b>87.700.000,00</b>
		<b>RESUMEN</b>		
		Sección 1.ª—Casa Real.....	9.415.416,62	
		— 2.ª—Cuampas Colonizadores.....	8.166.000,00	
		— 3.ª—Deuda pública.....	57.1583.892,03	
		— 4.ª—Clases pasivas.....	87.700.000,00	
			670.665.308,65	
		<b>Obligaciones de los Departamentos ministeriales</b>		
		<b>SECCION PRIMERA</b>		
		<b>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS</b>		
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>		
		<b>PRESIDENCIA</b>		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Sueldo del Presidente.....	30.000,00	
	2.º	Gastos de representación.....	15.000,00	
	3.º	Subsecretaría.....	118.000,00	
				<b>163.000,00</b>
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Para calefacción, alumbrado, etc.....	162.000,00	
	2.º	Para conservación del edificio.....	6.000,00	
				<b>168.000,00</b>
		<b>CONSEJO DE ESTADO</b>		
3.º	Unico.	Personal.....	"	<b>454.000,00</b>
4.º	"	Material.....	"	<b>60.000,00</b>
		<b>COMISION PROTECTORA DE LA PRODUCCION NACIONAL</b>		
5.º	Unico.	Gastos de la Comisión Protectora de la Producción Nacional.....	"	<b>70.000,00</b>
		<b>INTERVENCION CIVIL DE GUERRA Y MARINA</b>		
6.º	Unico.	Personal.....	"	<b>20.000,00</b>
7.º	"	Material.....	"	<b>18.000,00</b>
8.º	"	Impresiones.....	"	<b>8.000,00</b>
9.º	"	Gastos de locomoción y dietas.....	"	<b>5.000,00</b>
				<b>966.000,00</b>



Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
		COMISION PROTECTORA DE LA PRODUCCION NACIONAL		
10	Unico	Composicion y publicacion del catálogo de la Produccion Nacional.....		50.000,00
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	966.000,00	
		Idem de carácter temporal.....	50.000,00	
			1.016.000,00	
		SECCION SEGUNDA		
		MINISTERIO DE ESTADO		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		<i>Personal.</i>		
12	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
"	2.º	Jefes de Misión.....	758.000,00	
"	3.º	Para abonos de haberes personales a los Jefes de Misión declarados supernumerarios y disponibles a las órdenes del Gobierno.....	40.000,00	
"	4.º	Consulados.....	1.145.000,00	
"	5.º	Personal de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes y varios, asignado a las Secciones, Centros y dependencias de este Ministerio.....	310.000,00	
"	6.º	Cuerpo administrativo, personal técnico y auxiliar.....	141.151,00	
"	7.º	Para servicios especiales en las Secretarías particulares del Sr. Ministro y Subsecretario.....	20.000,00	
"	8.º	Personal subalterno.....	70.000,00	2.484.151,00
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Secretaría, Interpretación de Lenguas, Ordenes, Cancillería, alumbrado, calefacción y conservación del edificio y servicio de carruajes y automóviles.....	130.000,00	
"	2.º	Centro de Información Comercial y de la Junta del Comercio de exportación.....	25.000,00	
"	3.º	Asignación para condecoraciones y títulos de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y Damas de María Luisa, según Estatutos.....	20.000,00	475.000,00
		<i>Personal.</i>		
3.º	1.º	Cuerpo diplomático en el Extranjero.....	2.575.500,00	
"	2.º	Idem consular en ídem.....	1.133.000,00	
"	3.º	Idem de Intérpretes en ídem.....	57.000,00	
"	4.º	Tribunal de la Rota.....	165.000,00	3.930.500,00
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Cuerpo diplomático en el Extranjero.....	199.350,00	
"	2.º	Idem consular en ídem.....	509.650,00	
"	3.º	Tribunal de la Rota.....	9.500,00	718.500,00
		GASTOS		
5.º	1.º	Gastos de viaje del Cuerpo diplomático y consular, habilitaciones de establecimientos e instalación.....	400.000,00	
"	2.º	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados, y Comisiones transitorias en general.....	300.000,00	
		Suma y sigue.....	700.000,00	7.308.151,00

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	700.000,00	7.809.151,00
5.º	3.º	Gastos de correspondencia postal y telegráfica.....	100.000,00	
"	4.º	Para impresiones y circulaciones oficiales, suscripciones a la <i>Gaceta</i> y Prensa extranjera y adquisición de obras científicas destinadas a la Biblioteca del Ministerio, su conservación y catalogado.....	90.000,00	
"	5.º	Para alquiler de casas en el Extranjero y reparación de moblajes.....	270.000,00	
"	6.º	Cámaras de Comercio en el Extranjero.....	100.000,00	
"	7.º	Gastos generales de vigilancia en el Extranjero y los de carácter reservado.....	300.000,00	
"	8.º	Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones de indigentes y naufragos, con arreglo a los Convenios internacionales.....	200.000,00	
"	9.º	Para gastos de la imprenta, administración y publicación del <i>Boletín Oficial del Ministerio de Estado</i> .....	30.000,00	
"	10	A la Unión Iberoamericana, encargada de la Comisión internacional permanente para procurar el cumplimiento de los acuerdos del Congreso Hispanoamericano celebrado en esta corte en el mes de Noviembre de 1900.....	30.000,00	
"	11	Para la Liga Marítima Internacional.....	5.000,00	
"	12	Para subvención a la Unión interparlamentaria para los gastos que ocasionen las Conferencias anuales y los comisionados.....	10.000,00	
"	13	Para subvención a un Instituto libre de enseñanza y de las materias que constituyen las carreras Diplomática y Consular, y para organización de un Centro de Estudios marroquíes.....	50.000,00	
"	14	Para servicios y subvenciones a Escuelas y Misiones científicas en el Extranjero.....	120.000,00	
"	15	Para servicios médicos en Tánger y en la zona del Protectorado francés en Marruecos.....	120.000,00	
"	16	Para servicios auxiliares de la jurisdicción consular...	100.000,00	
"	17	Para organizar y subvencionar Misiones comerciales en los Estados de Sud-América, teniendo en cuenta el informe de las Cámaras de Comercio e Industria.	60.000,00	
"	18	Para los gastos derivados de la participación de España en la Liga de las Naciones.....	1.500.000,00	3.775.000,00
		<b>PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE JERUSALÉN</b>		
		<i>Personal.</i>		
6.º	1.º	Iglesia de San Francisco el Grande.....	42.000,00	
"	2.º	Conservaduría de la iglesia y edificio.....	24.000,00	66.000,00
		<i>Material.</i>		
7.º	Unico.	Gastos de culto y servicio de la iglesia de San Francisco el Grande, de la Conservaduría y de la Hospedería del citado edificio.....		20.000,00
		<b>SERVICIOS A CARGO DE LAS MISIONES</b>		
8.º	1.º	Colegios de Santiago y Chipiona, Misiones de Tierra Santa y Marruecos y servicio de la Iglesia de Argel...	375.000,00	
"	2.º	Asignación al Vicario Apostólico de Marruecos.....	10.000,00	
"	3.º	Material de la Sección de Obra pía.....	7.500,00	
"	4.º	Gastos extraordinarios, eventuales e imprevistos del Patronato u otras Misiones religiosas.....	119.700,00	612.200,00
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL Y EXTRAORDINARIOS</b>		
9.º	Unico.	Adquisición y obras de casas para residencias diplomáticas y consulares en Buenos Aires, París, Roma, Tánger y Tokio y otras que el Gobierno estime convenientes y para obras en las fincas compradas con cargo al presupuesto del ejercicio anterior.....		11.681.351,00
				7.893.102,40
		<b>RESUMEN</b>		
		Servicios de carácter permanentes.....	11.681.351,00	
		Idem de id. temporal y extraordinarios.....	7.893.102,40	
				19.574.453,40

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SECCION TERCERA		
		MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA		
		Obligaciones civiles.		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
2.º	2.º	Personal de Subsecretaría.....	528.000,00	
3.º	3.º	Idem de la Dirección de Prisiones.....	340.250,00	
4.º	4.º	Idem de los Registros.....	217.500,00	
5.º	5.º	Idem de la Comisión de Codificación.....	5.000,00	
				1.090.750,00
		<i>Material.</i>		
1.º	1.º	Asignación para la Subsecretaría.....	43.340,00	
2.º	2.º	Idem para la Dirección de Prisiones.....	15.900,00	
3.º	3.º	Idem para la idem de los Registros.....	25.000,00	
4.º	4.º	Idem para la Comisión de Codificación.....	1.700,00	
5.º	5.º	Idem para la Biblioteca.....	1.260,00	
				96.315,00
		ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Tribunal Supremo.....	4.615.500,00	
2.º	2.º	Audiencias territoriales.....	4.030.750,00	
3.º	3.º	Idem provinciales.....	3.572.200,00	
4.º	4.º	Juzgados.....	6.262.250,00	
5.º	5.º	Haberes de sustitución de Jueces de primera instancia.....	40.000,00	
6.º	6.º	Médicos forenses.....	99.500,00	
7.º	7.º	Instituto de análisis químico-toxicológico y Laboratorios médico-legales.....	39.000,00	
				15.659.200,00
		<i>Material.</i>		
1.º	1.º	Tribunal Supremo.....	82.500,00	
2.º	2.º	Audiencias territoriales.....	113.224,00	
3.º	3.º	Idem provinciales.....	95.612,35	
4.º	4.º	Juzgados.....	236.225,00	
5.º	5.º	Instituto de análisis químico-toxicológico y Laboratorios médico-legales.....	5.600,00	
6.º	6.º	Gastos de autopsias en los Depósitos judiciales de cadáveres.....	18.500,00	
				551.661,35
		GASTOS COMUNES A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y A LOS TRIBUNALES		
1.º	1.º	Indemnizaciones, dietas y transportes.....	2.260.000,00	
2.º	2.º	Dietas a funcionarios y Tribunales industriales.....	200.000,00	
3.º	3.º	Pasajes a Canarias.....	50.000,00	
4.º	4.º	Obras, mobiliario y alquileres.....	120.000,00	
5.º	5.º	Análisis químico y ejecución de sentencias.....	10.000,00	
6.º	6.º	Obras en el Tribunal Supremo, Audiencia y casa de Juzgados de Madrid.....	35.000,00	
7.º	7.º	Gastos imprevistos y eventuales.....	20.000,00	
				2.695.000,00
		GASTOS DIVERSOS		
1.º	1.º	Para la publicación del Libro de la familia.....	2.000,00	
2.º	2.º	Gastos de viaje y dietas a funcionarios de la Dirección de los Registros.....	10.000,00	
3.º	3.º	Suplemento de honorarios a los Registradores de la Propiedad.....	50.000,00	
4.º	4.º	Obras de reparación en el Archivo de Protocolos de Madrid y conservación del Palacio de Justicia de Burgos.....	11.000,00	
				73.000,00
		<i>Suma y sigue</i>	73.000,00	21.092.926,35

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	73.000,00	120.092.926,35
6.º	5.º	Auxilio a la Escuela de Reforma para Jóvenes.....	10.000,00	
"	6.º	Subvención al Real Patronato para la Represión de la Trata de Blancas.....	80.000,00	
"	7.º	Auxilio a Instituciones protectoras de la infancia de- lincente .....	60.000,00	
"	8.º	Para distintas atenciones.....	86.800,00	
"	9.º	Obligaciones emanadas de la ley de Accidentes del Tra- bajo .....	5.000,00	
				<b>314.860,00</b>
		<b>PRISIONES</b>		
7.º	1.º	Personal de las Secciones técnica, auxiliar y facultativa.....	5.923.000,00	
"	2.º	Idem para servicios especiales.....	166.876,25	
8.º	Unico.	Material de Prisiones.....	"	6.089.873,25
				<b>3.419.571,50</b>
		<b>PERSONAL EXCEDENTE EN ACTIVO</b>		
		<i>Administración de Justicia</i>		
9.º	1.º	Tribunal Supremo.....	31.500,00	
"	2.º	Audiencias territoriales.....	57.500,00	
				<b>89.000,00</b>
		<i>Cuerpo de Prisiones</i>		
10	Unico.	Secciones técnica y facultativa.....	"	207.000,00
				<b>30.213.233,60</b>
		<b>SERVICIOS TEMPORALES Y EXTRAORDINARIOS</b>		
11	Unico.	Construcción y conservación de edificios.....	"	4.858.770,00
				<b>35.072.003,60</b>
		<b>RESUMEN DE OBLIGACIONES CIVILES</b>		
		Servicios de carácter permanente.....	30.213.233,60	
		Idem temporales y extraordinarios.....	4.858.770,00	
				<b>35.072.003,60</b>
		<b>Obligaciones eclesiásticas.</b>		
		<i>Personal.</i>		
13	Unico.	Clero catedral, parroquial y conventual.....	"	49.847.763,37
		<i>Material</i>		
14	Unico.	Culto, administración y visita.....	"	8.837.913,59
15	"	Seminarios y Bibliotecas.....	"	1.554.852,50
16	"	Congregaciones religiosas.....	"	98.412,50
		<i>Obras y alquileres.</i>		
17	1.º	Instrucción de expedientes para reparación de templos.....	25.834,00	
"	2.º	Reparación extraordinaria de templos.....	1.000.000,00	
		<i>Suma y sigue</i> .....	<b>1.025.834,00</b>	<b>60.328.944,37</b>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	1.025.834,00	60.338.941,87
17	3.º	Asignación para la Catedral de la Almudena, de Madrid.	100.000,00	
	4.º	Alquileres de palacios episcopales.....	6.000,00	1.131.834,00
		<b>ORDENES MILITARES</b>		
18	Unico.	Personal.....	"	10.000,00
19	"	Material.....	"	1.500,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
20	1.º	Asignación para el Santuario de Montserrat.....	14.875,00	
"	2.º	Idem para la Casa natal de Santa Teresa de Jesús.....	4.250,00	
"	3.º	Ofrenda al Apóstol Santiago.....	12.318,00	
"	4.º	Imprevistos y eventuales.....	20.000,00	
"	5.º	Piazas del Norte de Africa.....	3.220,00	54.663,00
		<b>PERSONAL EXCEDENTE EN ACTIVO</b>		
21	Unico.	Tribunal y Consejo de las Ordenes Militares.....	"	6.000,00
				<b>61.542.938,87</b>
		<b>RESUMEN GENERAL</b>		
		Obligaciones civiles.....	35.072.003,60	
		Idem eclesiásticas.....	61.542.938,87	
			<b>96.614.942,47</b>	
		<b>SECCION CUARTA</b>		
		<b>MINISTERIO DE LA GUERRA</b>		
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>		
		<i>Personal y material.</i>		
1.º	1.º	Personal de la Administración central, establecimien- tos de instrucción e industria militar.....	26.952.746,81	
"	2.º	Material de la Administración central.....	376.750,00	27.329.496,81
2.º	1.º	Personal de la Administración regional.....	16.198.320,00	
"	2.º	Cuerpos armados del Ejército.....	175.500.257,99	
"	3.º	Material de la Administración regional.....	663.929,00	
"	4.º	Idem de Cuerpos del Ejército.....	25.000,00	192.387.506,99
		<i>Diversos.</i>		
3.º	Unico.	Comisiones extraordinarias del servicio.....	"	2.953.330,00
4.º	"	Servicios del Depósito de la Guerra.....	"	360.400,00
5.º	"	Idem de Artillería.....	"	7.839.000,00
		<i>Suma y sigue</i> .....		<b>230.809.736,80</b>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	"	280.869.733,80
6.º	Unico.	Servicios de Ingenieros.....	"	4.991.445,56
7.º	1.º	Idem de subsistencias y acuartelamiento.....	77.131.951,26	
"	2.º	Idem de campamento.....	4.025.000,00	
"	3.º	Idem de transportes.....	4.900.000,00	
"	4.º	Idem de hospitales.....	10.281.660,50	
"	5.º	Idem de derechos y propiedades del Estado.....	1.340.513,69	
8.º	Unico.	Servicios de Sanidad Militar.....	"	94.679.425,45
9.º	"	Idem de Cría caballar y Remonta.....	"	1.905.200,00
10	"	Gastos diversos e imprevistos.....	"	10.794.563,00
11	"	Obligaciones emanadas de la ley sobre Accidentes del trabajo.....	"	871.000,00
12	1.º	Personal sin destino de plantilla.....	8.960.445,20	100.000,00
"	2.º	Generales en primera y segunda reserva, Jefes y Oficiales en reserva y retirados por Guerra y personal civil.....	19.450.090,00	
13	Unico.	Servicios de aeronáutica.....	"	28.410.413,20
				1.512.270,00
				<b>374.133.751,01</b>
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL</b>		
Adicional.	1.º	Vestuario, equipo y material de Cuerpos.....	13.776.040,00	
"	2.º	Material de Artillería.....	32.265.437,00	
"	3.º	Obras de Ingenieros de todas clases.....	28.936.481,00	
"	4.º	Ganados.....	3.221.097,00	
"	5.º	Material de Intendencia.....	658.337,00	
"	6.º	Idem de Aeronáutica.....	1.250.000,00	
				<b>60.107.342,00</b>
		<b>RESUMEN</b>		
		Servicios de carácter permanente.....	374.133.751,01	
		Idem de carácter temporal.....	60.107.342,00	
			<b>454.241.093,01</b>	
		<b>SECCIÓN QUINTA</b>		
		<b>MINISTERIO DE MARINA</b>		
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>		
		<b>Administración Central.</b>		
		<b>Personal.</b>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
"	2.º	Centros y Dependencias del Ministerio, Consejo Supremo de Guerra y Marina y Jurisdicción de Marina en la Corte.....	2.840.976,00	<b>2.870.976,00</b>
		<b>Material.</b>		
2.º	Unico.	Centros y dependencias del Ministerio, Consejo Supremo de Guerra y Marina y Jurisdicción de Marina en la Corte.....		<b>210.000,00</b>
		<b>APOSTADEROS, ARSENALES Y PROVINCIAS MARÍTIMAS</b>		
		<b>Personal.</b>		
3.º	1.º	Apostaderos.....	2.044.810,00	
"	2.º	Arsenales.....	4.970.400,00	
"	3.º	Provincias marítimas.....	2.744.170,00	
				<b>8.865.428,00</b>
		<b>Suma y sigue</b> .....		<b>11.647.204,00</b>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	"	11.947.204,00
		<i>Material.</i>		
4. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Apostaderos.....	275.894,00	
"	2. <sup>o</sup>	Arsenales.....	418.210,00	
"	3. <sup>o</sup>	Provincias marítimas.....	125.612,00	819.716,00
		SERVICIOS EVENTUALES		
5. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Comisiones del servicio, Ayudantes personales y personal de disponibilidad.....	2.700.475,00	
"	2. <sup>o</sup>	Oficiales generales, Jefes y Oficiales en situación de reserva.....	9.326.500,00	
"	3. <sup>o</sup>	Personal de las escalas de reserva y Cuerpos a extinguir.....	886.002,00	6.921.977,00
		<i>Fuerzas navales.</i>		
		<i>Personal.</i>		
6. <sup>o</sup>	Unico.	Haberes del personal embarcado.....	"	25.315.917,15
		<i>Material.</i>		
7. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Consumo de máquinas.....	10.000.000,00	
"	2. <sup>o</sup>	Municiones y torpedos.....	1.000.000,00	
"	3. <sup>o</sup>	Pertrechos de buques.....	3.649.000,00	14.649.000,00
		<i>Infantería de Marina.</i>		
8. <sup>o</sup>	Unico.	Personal.....	"	2.408.032,00
9. <sup>o</sup>	"	Material.....	"	776.024,00
		Establecimientos científicos y Centros de Instrucción		
		<i>Personal.</i>		
10. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Establecimientos científicos.....	242.708,00	
"	2. <sup>o</sup>	Centros de instrucción.....	2.293.550,00	2.541.058,00
		<i>Material.</i>		
11. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Establecimientos científicos.....	68.750,00	
"	2. <sup>o</sup>	Centros de instrucción.....	183.335,00	252.085,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
		<i>Personal.</i>		
12. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Gratificación de efectividad y aumentos de sueldo.....	1.064.000,00	
"	2. <sup>o</sup>	Indemnizaciones por servicios especiales y destinos transitorios.....	724.216,00	
"	3. <sup>o</sup>	Cruces pensionadas.....	736.000,00	
"	4. <sup>o</sup>	Pasajes, socorros y gastos generales.....	468.227,00	3.022.443,00
		<i>Material.</i>		
13. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Hospitalidades.....	606.540,00	
"	2. <sup>o</sup>	Servicios industriales.....	6.000.000,00	
"	3. <sup>o</sup>	Obras nuevas y reparaciones.....	384.904,00	
"	4. <sup>o</sup>	Gastos generales.....	573.750,00	7.562.194,00
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		76.224.650,00
14. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Nuevas construcciones de buques.....	34.000.000,00	
"	2. <sup>o</sup>	Habitaciones de Bases navales y otras atenciones transitorias.....	14.579.088,00	48.579.088,00



Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<b>RESUMEN</b>		
		Servicios de carácter permanente.....	76.224.650,45	
		Idem temporales.....	48.579.063,00	
			<u>124.803.718,45</u>	
		<b>SECCION SEXTA</b>		
		<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>		
		<b>Administración Central.</b>		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
2.º	2.º	Subsecretaría, Direcciones generales y Sanidad.....	1.360.250,00	
3.º	3.º	Servicios especiales.....	30.000,00	
4.º	4.º	Dirección general de Seguridad.....	189.000,00	
5.º	5.º	Abogados del Estado, dotados por el Ministerio de Hacienda .....	"	<u>1.609.250,00</u>
		<i>Beneficencia.</i>		
1.º	1.º	Personal asesor consultivo.....	3.500,00	
2.º	2.º	Cuerpo facultativo.....	178.000,00	
3.º	3.º	Idem de Capellanes de la Beneficencia del Estado.....	29.500,00	
4.º	4.º	Establecimientos generales.....	241.381,50	<u>462.381,50</u>
		<i>Sanidad.</i>		
1.º	1.º	Personal central.....	75.000,00	
2.º	2.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.....	188.750,00	<u>263.750,00</u>
		<i>Material.</i>		
1.º	1.º	Subsecretaría .....	255.000,00	
"	2.º	Dirección general de Administración.....	10.000,00	
"	3.º	Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....	4.000,00	
"	4.º	Dirección general de Seguridad.....	315.000,00	<u>584.000,00</u>
5.º	Unico.	Moblaje y obras de conservación.....	30.000,00	<u>30.000,00</u>
		<i>Beneficencia.</i>		
		<i>Gastos diversos.</i>		
1.º	1.º	Gastos diversos de Beneficencia.....	70.000,00	
2.º	2.º	Impresiones .....	975,00	
3.º	3.º	Sostenimiento de los establecimientos generales.....	1.623.550,00	
4.º	4.º	Delincuencia infantil.....	350.000,00	
5.º	5.º	Socorros .....	170.877,00	
6.º	6.º	Servicios y obras.....	115.000,00	<u>2.330.402,00</u>
		<i>Sanidad.</i>		
		<i>Material.</i>		
1.º	1.º	Impresiones y encuadernaciones.....	25.000,00	
2.º	2.º	Defensa contra enfermedades evitables.....	775.000,00	
3.º	3.º	Instituciones benéficas.....	42.000,00	
4.º	4.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.....	88.000,00	
5.º	5.º	Material de oficinas para las 49 Inspecciones provinciales y la regional del Campo de Gibraltar.....	30.000,00	<u>960.000,00</u>
		<i>Suma y sigue.....</i>	"	<u>6.429.783,00</u>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	"	6.429.786
		<b>Protección a la Infancia,</b>		
		<i>Gastos diversos</i>		
8.	Unico.	Consejo superior de Protección a la infancia y Represión de la mendicidad.....	"	30.000,00
		<b>Administración provincial.</b>		
3.	1.	Gobiernos de provincia.....	2.154.500,00	
	2.	Delegaciones especiales del Gobierno y Sanatorios.....	197.500,00	
	3.	Gastos diversos.....	70.337,50	8.429.337,50
		<b>Vigilancia y Seguridad</b>		
		<i>Personal.</i>		
10	1.	Personal de las Inspecciones generales.....	45.000,00	
	2.	Cuerpo de Vigilancia.....	12.718.000,00	
	3.	Indemnizaciones.....	76.500,00	
	4.	Cuerpo de Seguridad.....	17.027.750,00	
	5.	Indemnizaciones.....	85.000,00	
	6.	Gratificaciones.....	78.240,00	30.030.490,00
		<i>Sanidad.</i>		
11	Unico.	Inspecciones provinciales de Sanidad.....	"	388.000,00
		<b>Sanidad exterior.</b>		
12	1.	Estaciones sanitarias.....	1.270.000,00	
	2.	Sanatorios marítimos.....	147.000,00	
	3.	Servicios sanitarios especiales.....	70.000,00	1.487.000,00
		<i>Material.</i>		
13	1.	Gobiernos de provincia.....	323.250,00	
	2.	Delegaciones especiales.....	6.500,00	329.750,00
		<b>Aquilleros y obras.</b>		
14	Unico.	Aquilleros de los edificios arrendados para Gobiernos de provincia y Delegaciones especiales, obras en los de propiedad del Estado y reposición del mobiliario de estas dependencias.....	"	300.000,00
		<b>Vigilancia y Seguridad.</b>		
		<i>Material.</i>		
15	1.	Material de escritorio, alumbrado, mobiliario y calefacción.....	233.000,00	
	2.	Aquilleros, obras y otros servicios.....	2.177.566,25	
	3.	Gastos reservados.....	598.000,00	3.008.566,25
		<i>Sanidad.</i>		
16	1.	Gastos de material ordinario.....	49.500,00	
	2.	Sostenimiento y asistencia de farmacia y culto.....	29.000,00	
	3.	Combustibles y desinfectantes.....	134.000,00	
	4.	Adquisiciones y construcciones.....	459.000,00	
	5.	Material de Sanatorios marítimos de Oza y de Pedrosa.....	68.550,00	740.050,00
		<i>Suma y sigue</i> .....	"	46.165.977,25

Capítulos	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Per artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	"	46 165.977,25
		<b>Obligaciones Impuestas.</b>		
17	Unico.	Consignaciones para pago de las pensiones concedidas por la explosión del vapor <i>Caba Machichica</i> en Santander, y obligaciones sobre accidentes del trabajo....	"	22.000,00
18	"	GACETA DE MADRID y <i>Guía Oficial de España</i> .....	"	608.000,00
		<b>Correos. Administración Central.</b>		
19	1.º	Personal .....	1.369.000,00	
"	2.º	Ídem de la Caja de Ahorros .....	1.084.500,00	
"	3.º	Ídem de los talleres de la imprenta y litografía.....	44.500,00	
"	4.º	Indemnizaciones .....	220.800,00	2.698.800,00
		<b>Material.</b>		
20	Unico.	Gastos de oficio de la Dirección general y Administración de la Caja Postal de Ahorros.....	"	67.140,00
		<b>Palacio de Comunicaciones</b>		
21	1.º	Personal director.....	12.500,00	
"	2.º	Gastos diversos.....	386.991,80	409.491,80
		<b>Administración provincial.</b>		
22	1.º	Personal .....	18.830.500,00	
"	2.º	Indemnizaciones .....	4.046.277,50	
"	3.º	Carteras .....	10.807.175,00	33.683.952,50
23	Unico.	Material de oficinas provinciales.....	"	491.580,00
		<b>Gastos diversos.</b>		
24	1.º	Conducciones y material.....	13.655.918,23	
"	2.º	Servicio internacional.....	510.500,00	
"	3.º	Indemnizaciones por pérdida de correspondencia.....	26.000,00	14.192.418,23
		<b>Comisiones y gastos eventuales.</b>		
25	1.º	Personal .....	287.000,00	
"	2.º	Imprevistos .....	50.000,00	337.000,00
		<b>Telégrafos. Administración central.</b>		
26	1.º	Personal .....	1.616.000,00	
"	2.º	Indemnizaciones .....	93.000,00	1.709.000,00
27	Unico.	Material.....	"	31.800,00
		<b>Administración provincial.</b>		
28	1.º	Personal .....	25.814.000,00	
"	2.º	Indemnizaciones .....	922.500,00	26.736.500,00
29	Unico.	Material .....	"	815.000,00
		<b>Gastos diversos.</b>		
30	1.º	Indemnizaciones eventuales.....	1.761.700,00	
"	2.º	Escuela general de Telégrafos.....	20.000,00	
"	3.º	Servicio internacional.....	515.000,00	
"	4.º	Moblaje .....	257.500,00	
"	5.º	Alquileres y obras.....	797.600,75	
"	6.º	Impresos .....	486.400,00	
"	7.º	Material de línea y estación, Arrastres y mano de obra...	3.200.000,00	
"	8.º	Cables y radiotelegrafía.....	256.930,00	7.295.220,75
		<i>Suma y sigue</i> .....	"	135.207.153,53

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	5	135.207.183,55
		<b>Guardia civil.</b>		
31	1.º	Afueras y reparaciones.....	2.066.900,00	
"	2.º	Pluses .....	1.950.000,00	
"	3.º	Transportes .....	380.000,00	4.396.900,00
		<i>Personal.</i>		
32	1.º	Dirección general.....	310.080,00	
"	2.º	Planas mayores y tercios.....	83.536.354,66	83.846.434,66
33	Unico.	Material de la Dirección general.....	"	63.000,00
		<i>Provisión de pienso y utensilio.</i>		
34	Unico.	Pienso, cebada y paja.....	"	5.880.475,44
				223.843.093,66
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL</b>		
		<b>Ministerio.</b>		
35	Unico.	Obras y conservación del mismo.....	"	10.000,00
		<b>Beneficencia.</b>		
		<i>Obras e instalaciones.</i>		
36	1.º	Hospital de la Princesa.....	63.000,00	
"	2.º	Mánicomio de Santa Isabel de Leganés.....	70.333,33	
"	3.º	Escuela de Reforma.....	171.166,66	304.499,99
		<b>Sanidad.</b>		
37	Unico.	Construcción de Hospitales, Sanatorios e Institutos de higiene .....	"	2.750.000,00
		<b>Correos.</b>		
38	1.º	Construcciones de casas de Correos y Telégrafos.....	2.238.157,38	
"	2.º	Material .....	255.000,00	2.493.157,38
		<b>Telégrafos.</b>		
39	1.º	Red telegráfica y telefónica.....	1.000.000,00	
"	2.º	Reparación extraordinaria de cables.....	1.562.700,00	
"	3.º	Traslado de centrales e instalación de servicios meteorológicos .....	1.465.007,00	
"	4.º	Tendido de cables para Baleares, Canarias y Marruecos .....	1.500.000,00	
"	5.º	Construcciones, ampliaciones y apertura de nuevas estaciones .....	1.600.000,00	
"	6.º	Solar para Escuela de Telegrafía, Museo y Talleres...	650.000,00	
"	7.º	Líneas telefónicas diversas.....	600.000,00	8.407.707,00
40	Unico.	Construcción del cuartel del Norte, en Madrid.....	"	481.250,00
				14.446.614,87
		<b>Ejercicios cerrados.</b>		
41	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	"	59.208,64

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<b>RESUMEN</b>		
		Servicios de carácter permanente... 228.843,993,63		
		Idem de id. temporal..... 14.466,614,37		
		Ejercicios cerrados..... 59.208,61		
		243.349.816,61		
		<b>SECCION SEPTIMA</b>		
		<b>MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES</b>		
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>		
		<b>Administración central</b>		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
"	2.º	Subsecretaría y Direcciones generales.....	4.052.250,00	
"	3.º	Inspección general de enseñanza.....	1.832.000,00	
"	4.º	Consejo de Instrucción pública.....	114.500,00	
"	5.º	Instituto de material científico.....	17.250,00	
"	6.º	Gratificaciones .....	80.000,00	6.126.000,00
		<i>Material de oficina.</i>		
2.º	1.º	Subsecretaría .....	137.500,00	
"	2.º	Otros servicios.....	53.750,00	191.250,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
3.º	1.º	Junta de Ampliación de estudios e Investigaciones científicas .....	739.000,00	
"	2.º	Instituto de material científico.....	240.000,00	
"	3.º	Ampliación de estudios en los Centros oficiales de enseñanza .....	90.500,00	
"	4.º	Becas .....	14.500,00	
"	5.º	Gastos de oposiciones.....	150.000,00	
"	6.º	Alquileres de edificios.....	205.000,00	
"	7.º	Otros servicios.....	83.500,00	1.552.500,00
		<b>ADMINISTRACION PROVINCIAL</b>		
		<b>PRIMERA ENSEÑANZA</b>		
		<i>Personal.</i>		
4.º	1.º	Escuelas nacionales de Primera enseñanza.....	83.403.000,00	
"	2.º	Otros servicios.....	1.429.666,00	
"	3.º	Escuelas Normales.....	6.485.700,00	91.318.366,00
		<i>Material.</i>		
5.º	1.º	Escuelas nacionales de Primera enseñanza.....	5.305.000,00	
"	2.º	Otros servicios.....	2.656.200,00	
"	3.º	Escuelas Normales.....	374.235,00	8.335.435,00
		<i>Suma y sigue.....</i>		107.525.661,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	"	207.523.551,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
1.º	Unico.	Fomento de la educación nacional.....	"	783.000,00
		<b>Enseñanza general y técnica.</b>		
		<i>Personal.</i>		
7.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	6.616.725,00	
"	2.º	Escuelas de Artes e Industrias.....	4.501.812,00	11.118.537,00
		<i>Material.</i>		
8.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	231.242,55	
"	2.º	Escuelas de Artes e Industrias.....	681.587,45	912.830,00
		<b>Enseñanza superior.</b>		
		<i>Personal.</i>		
9.º	1.º	Universidades.....	8.923.350,00	
"	2.º	Escuelas de Ingenieros industriales.....	394.000,00	9.317.350,00
		<i>Material.</i>		
10.º	1.º	Universidades.....	2.536.875,00	
"	2.º	Escuelas de Ingenieros industriales.....	106.000,00	2.642.875,00
		<b>Enseñanza profesional o de Escuelas especiales.</b>		
		<i>Personal.</i>		
11.º	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	407.100,00	
"	2.º	Idem de Comercio.....	2.298.650,00	
"	3.º	Otras Escuelas especiales.....	590.000,00	3.295.750,00
		<i>Material.</i>		
12.º	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	72.250,00	
"	2.º	Idem de Comercio.....	113.750,00	
"	3.º	Otras Escuelas especiales.....	100.000,00	286.000,00
		<b>Bellas Artes.</b>		
		<i>Personal.</i>		
13.º	1.º	Escuelas.....	1.170.500,00	
"	2.º	Museos.....	253.750,00	
"	3.º	Otros servicios.....	190.890,00	1.615.140,00
14.º	1.º	Material.....	288.250,00	
"	2.º	Gastos diversos.....	504.000,00	802.250,00
		<b>Establecimientos científicos, artísticos y literarios.</b>		
		<i>Personal</i> .....	"	432.075,00
15.º	Unico.	Material.....	364.250,00	
16.º	1.º	Gastos diversos.....	305.000,00	669.250,00
		<i>2.º</i>		
		<b>Archivos, Bibliotecas y Museos.</b>		
17.º	Unico.	Personal.....	"	2.079.300,00
18.º	1.º	Material.....	72.150,00	
"	2.º	Gastos diversos.....	392.500,00	464.650,00
		<i>Suma y sigue</i> .....	"	441.647.328,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	"	1441.647.326,00
		<b>Construcciones.</b>		
19	1.º	Construcciones civiles.....	163.500,00	
"	2.º	Edificios Escuelas.....	38.000,00	201.500,00
20	1.º	Idem de Instrucción pública.....	39.200,00	
"	2.º	Idem escuelas.....	13.000,00	52.200,00
		Geografía, Astronomía, Estadística y Metrología.		
		<i>Personal.</i>		
"	1.º	Director general.....	15.000,00	
"	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos.....	2.768.150,00	
"	3.º	Idem estadísticos.....	1.339.000,00	
"	4.º	Sección de Artes Gráficas y otros servicios.....	853.000,00	4.975.150,00
		<i>Material.</i>		
"	1.º	Gastos generales de la Dirección general.....	100.375,00	
"	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos.....	2.991.768,00	
"	3.º	Idem estadísticos.....	953.000,00	
"	4.º	Idem metrologías.....	13.450,00	
"	5.º	Publicaciones y Artes gráficas.....	289.000,00	4.347.593,00
		<i>Accidentes del Trabajo.</i>		
23	Unico.	Para las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900.....	"	"
				151.223.771,00
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL</b>		
24	1.º	Edificios escuelas.....	1.500.000,00	
"	2.º	Idem de Instrucción pública.....	6.290.000,00	
"	3.º	Monumentos y excavaciones.....	885.000,00	8.675.000,00
		Otros servicios de carácter temporal de Instrucción Pública y Bellas Artes.		
25	1.º	Ensayos pedagógicos y servicios de cultura general..	520.000,00	
"	2.º	Otras enseñanzas y subvenciones.....	625.000,00	
"	3.º	Servicios especiales.....	372.200,00	1.517.200,00
26	Unico.	Otros gastos del Instituto Geográfico y Estadístico.....	"	95.000,00
				10.287.200,00
		<b>Ejercicios cerrados</b>		
27	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	"	28.284,87
		<b>RESUMEN</b>		
		Servicios de carácter permanente...	151.223.771,00	
		Idem id. temporal.....	10.287.200,00	
		Ejercicios cerrados.....	28.284,87	
				161.539.255,87



Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<b>SECCION OCTAVA</b>		
		<b>Ministerio de Fomento.</b>		
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>		
		<i>Personal de las dependencias de la Administración central.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
"	2.º	Cuerpo de Administración civil y Cuerpo subalterno...	4.907.400,00	
"	3.º	Asesoría jurídica.....	"	
"	4.º	Consejo Superior de Fomento.....	25.000,00	
"	5.º	Urbanización y construcciones.....	9.500,00	
"	6.º	Servicios especiales.....	60.000,00	
"	7.º	Idem generales de Agricultura, Minas y Montes.....	46.830,00	
"	8.º	Agricultura.....	4.528.250,00	
"	9.º	Minas.....	2.502.750,00	
"	10	Montes y Pesca.....	2.557.000,00	
"	11	Comercio e Industria.....	340.500,00	
"	12	Delegación regia de Positos.....	50.000,00	
"	13	Obras públicas.....	11.891.250,00	27.015.480,00
		<i>Gastos de escritorio y material de oficina de las dependencias de la Administración central.</i>		
2.º	1.º	Secretaría y Direcciones generales.....	125.000,00	
"	2.º	Consejo Superior de Fomento.....	4.600,00	
"	3.º	Servicios generales de Agricultura, Minas y Montes...	24.000,00	
"	4.º	Agricultura.....	10.000,00	
"	5.º	Minas.....	13.000,00	
"	6.º	Montes y Pesca.....	13.000,00	
"	7.º	Comercio e Industria.....	76.500,00	
"	8.º	Obras públicas.....	36.200,00	301.700,00
		<i>Gastos de personal de las Oficinas provinciales.</i>		
3.º	1.º	Agricultura.....	671.150,00	
"	2.º	Ganadería.....	424.000,00	
"	3.º	Minas.....	84.500,00	
"	4.º	Montes y Pesca.....	2.291.450,00	
"	5.º	Obras públicas.....	234.508,55	3.705.608,55
		<i>Gastos de escritorio y material de las Oficinas provinciales.</i>		
4.º	1.º	Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería.....	150.000,00	
"	2.º	Agricultura.....	108.000,00	
"	3.º	Ganadería.....	8.000,00	
"	4.º	Minas.....	30.500,00	
"	5.º	Montes y Pesca.....	79.100,00	
"	6.º	Obras públicas.....	96.750,00	472.350,00
		<i>Servicios generales del Ministerio.</i>		
5.º	Unico.	Secretaría, Direcciones generales y dependencias centrales.....	"	186.000,00
		<i>Agricultura, Minas y Monte:</i>		
6.º	Unico.	Servicios generales.....	"	279.700,00
		<i>Agricultura.</i>		
7.º	1.º	Escuela Especial de Ingenieros agrónomos.....	257.500,00	
"	2.º	Granjas-Escuelas prácticas de Agricultura, Estaciones y Establecimientos especiales.....	2.221.000,00	
"	3.º	Servicios varios y secciones.....	1.987.000,00	
		<i>Suma y sigue.....</i>		4.445.500,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	"	66.406.326,56
		<i>Ganadería</i>		
8.	1.º	Higiene y Sanidad pecuaria.....	234.600,00	
"	2.º	Mejoras pecuarias.....	35.000,00	269.600,00
		<i>Minas.</i>		
9.	1.º	Servicios centrales.....	1.438.500,00	
"	2.º	Idem provinciales.....	583.000,00	2.021.500,00
		<i>Montes y Pesca.</i>		
10.	1.º	Servicios de los Distritos forestales.....	1.637.000,00	
"	2.º	Servicios especiales.....	3.484.747,50	
"	3.º	Idem varios.....	248.350,00	5.340.067,50
		<i>Comercio e Industria.</i>		
11.	1.º	Servicios generales.....	75.000,00	
"	2.º	Sección de Comercio.....	13.000,00	
"	3.º	Idem de Industria.....	104.000,00	
"	4.º	Servicios especiales.....	22.877.871,54	23.069.871,54
		<i>Servicios diversos de Obras públicas.</i>		
12.	1.º	Gastos generales y publicaciones.....	117.000,00	
"	2.º	Escuelas.....	378.500,00	
"	3.º	Alquileres de edificios.....	300.000,00	
"	4.º	Compra y composición de mobiliario.....	18.600,00	
"	5.º	Inspecciones y comisiones.....	316.000,00	
"	6.º	Gastos de habitación y quebranto de moneda.....	56.000,00	
"	7.º	Estadística, instrumentos y depósitos de planos.....	95.500,00	1.291.000,00
		<i>Conservación de carreteras y caminos vecinales.</i>		
13.	1.º	Carreteras.....	48.972.823,00	
"	2.º	Caminos vecinales.....	3.500.000,00	52.472.823,00
		<i>Ferrocarriles.</i>		
14.	1.º	Estudios y gastos generales.....	5.502.000,00	
"	2.º	Gastos de inspección y vigilancia.....	727.500,00	6.229.500,00
		<i>Obras y servicios hidráulicos.</i>		
15.	1.º	Aforos, observaciones y previsión de crecidas.....	308.850,00	
"	2.º	Estudios.....	450.000,00	
"	3.º	Ordenamiento y modificación de zonas de regadío y vigilancia del régimen de los ríos.....	255.000,00	
"	4.º	Conservación y explotación.....	1.182.000,00	2.165.850,00
		<i>Puertos, faros y balizas.</i>		
16.	1.º	Puertos.....	683.000,00	
"	2.º	Faros.....	1.901.500,00	
"	3.º	Balizas.....	160.000,00	2.744.500,00
		<i>Accidentes del trabajo.</i>		
17.	Unico.	Indemnizaciones.....	"	10.000,00
				132.051.053,56
		SERVICIOS DE CARACTER TEMPORAL		
		<i>Agricultura.</i>		
18.	Unico.	Obras de la Escuela de Ingenieros.....	"	500.000,00
		<i>Minas.</i>		
19.	Unico.	Sondeos y reconocimientos.....	"	500.000,00
		<i>Suma y sigue</i> .....	"	1.000.000,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Per artículos.	Per capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	"	10,000,000,00
		<i>Comercio e industria.</i>		
20	1.º	Comunicaciones marítimas.....	500,000,00	
"	"	Expenses .....	1,350,000,00	1,850,000,00
		<i>Carreteras.</i>		
21	1.º	Obras nuevas.....	41,869,597,00	
"	2.º	Reparación .....	27,409,779,00	69,278,376,00
		<i>Caminos vecinales.</i>		
22	Unico.	Subvenciones .....	"	41,000,000,00
		<i>Ferrocarriles.</i>		
23	Unico.	Construcciones y subvenciones.....		40,317,000,00
		<i>Puertos, faros y balizas.</i>		
24	1.º	Puertos .....	24,137,077,00	
"	2.º	Faros .....	363,500,00	
"	3.º	Balizas .....	243,000,00	24,743,577,00
		<i>Obras y servicios hidráulicos.</i>		
25	1.º	Obras de riego.....	28,300,000,00	
"	2.º	Defensas y encauzamientos.....	5,570,000,00	
"	3.º	Abastecimiento de poblaciones.....	960,000,00	
"	4.º	Subvenciones y auxilios.....	2,404,850,00	37,234,850,00
26	Unico.	Pavimentación de Madrid.....	"	8,616,560,00
		<i>Subsistencias.</i>		
27	1.º	Gratificaciones y dietas del personal de la Administración Central.....	108,000,00	
"	2.º	Material de la Administración Central.....	50,000,00	
"	3.º	Gratificaciones y dietas del personal de la Administración provincial y servicios en el extranjero.....	770,400,00	
"	4.º	Material de la Administración provincial.....	106,500,00	
"	5.º	Gastos diversos.....	"	
"	6.º	Gastos imprevistos y eventuales.....	48,313,61	1,083,213,61
				195,123,576,61
		<i>EJERCICIOS CERRADOS</i>		
28	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		81,269,78
Ado.	"	Adquisición de substancias alimenticias y primeras materias .....		"
		<b>RESUMEN</b>		
		Servicios de carácter permanente.....	132,051,053,39	
		Idem de id. temporal.....	195,123,576,61	
		Ejercicios cerrados.....	81,269,78	
			327,255,899,78	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>SECCION NOVENA</b>				
<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>				
ADMINISTRACIÓN CENTRAL				
<i>Personal.</i>				
1.º		Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
2.º		Idem del Subsecretario.....	15.000,00	
3.º		Personal técnico-administrativo y facultativo.....	324.000,00	
4.º		Secretarías particulares.....	30.000,00	
5.º		Visitas y comisiones especiales.....	80.000,00	
2.º	Unico.	Material.....	"	179.000,00
3.º		Alquiler de locales e instalación.....	"	132.250,00
				62.900,00
<b>INSTITUTOS Y CENTROS AFECTOS AL MINISTERIO</b>				
1.º		Instituto de Reformas Sociales.....	1.114.000,00	
2.º		Casas baratas.....	1.000.000,00	
3.º		Instituto Nacional de Previsión.....	1.375.000,00	
4.º		Emigración.....	140.000,00	
5.º		Colonización.....	1.500.000,00	
6.º		Patronato de Ingenieros y obreros pensionados.....	231.400,00	
7.º		Auxilios y subvenciones.....	135.000,00	
				5.495.400,00
				6.172.650,00
<b>SECCION DECIMA</b>				
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>				
ADMINISTRACIÓN CENTRAL				
<i>Personal.</i>				
1.º		Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
2.º		Subsecretario y Directores generales.....	155.000,00	
3.º		Tribunal de Cuentas del Reino.....	1.228.000,00	
4.º		Dirección general de Aduanas.....	1.030.000,00	
5.º		Junta de Aranceles y Valoraciones.....	86.000,00	
6.º		Personal especial.....	79.350,00	
				2.608.350,00
<i>Material.</i>				
1.º		Subsecretaría.....	200.000,00	
2.º		Tribunal de Cuentas del Reino.....	50.000,00	
3.º		Intervención general de la Administración del Estado...	27.000,00	
4.º		Dirección general del Tesoro público.....	26.500,00	
5.º		Idem id. de Contribuciones.....	33.000,00	
6.º		Idem id. de Propiedades e Impuestos.....	26.500,00	
7.º		Idem id. de Aduanas.....	55.500,00	
8.º		Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.....	49.920,00	
9.º		Idem id. de lo Contencioso del Estado.....	52.540,00	
10		Inspección general de la Hacienda pública.....	6.000,00	
11		Ordenación de pagos de Hacienda.....	9.200,00	
12		Idem de id. de Gracia y Justicia y Gobernación.....	9.200,00	
13		Idem de id. de Instrucción pública y Fomento.....	9.200,00	
14		Intervención Central de Hacienda.....	11.000,00	
15		Tesorería Central de Hacienda.....	6.000,00	
16		Junta de Aranceles y Valoraciones.....	8.000,00	
17		Comisión liquidadora de los suprimidos Ministerio de Abastecimientos y Comisaría general de Subsistencias.	3.000,00	
				582.560,00
				2.190.910,00
<i>Suma y sigue.</i>				

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....		33.190.910,00
		ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL		
		<i>Personal.</i>		
3.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	120.000,00	
"	2.º	Administraciones de Aduanas.....	3.013.952,50	
"	3.º	Indemnizaciones de residencia.....	300.000,00	3.433.952,50
		<i>Materia.</i>		
4.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	79.090,00	
"	2.º	Idem especiales de ídem.....	4.500,00	
"	3.º	Intervenciones de Hacienda.....	83.900,00	
"	4.º	Tesorerías de ídem.....	88.000,00	
"	5.º	Administraciones de Contribuciones.....	102.100,00	
"	6.º	Idem de Propiedades.....	40.900,00	
"	7.º	Idem de Aduanas.....	221.109,00	
"	8.º	Inspección de Hacienda.....	35.400,00	
"	9.º	Administraciones y Depositarias especiales.....	8.100,00	
"	10	Archivos de Hacienda.....	19.850,00	687.859,00
		ESTABLECIMIENTOS FABRILES AL SERVICIO DE LA HACIENDA		
		<i>Personal.</i>		
3.º	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	107.500,00	
"	2.º	Minas de Almadén.....	"	
"	3.º	Intervención del Estado en el Arrendamiento de las sa- linas de Torre Vieja y de La Mata.....	3.900,00	
"	4.º	Mina Arroyanes (Linares).....	35.100,00	146.500,00
		<i>Materia.</i>		
3.º	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	6.900,00	
"	2.º	Intervención del Estado en el Arrendamiento de las sa- linas de Torre Vieja y de La Mata.....	1.700,00	
"	3.º	Mina Arroyanes (Linares).....	2.400,00	11.000,00
		GASTOS COMUNES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y PROVINCIAL		
		<i>Personal general administrativo y técnico.</i>		
7.º	1.º	Personal administrativo.....	10.772.500,00	
"	2.º	Cuerpo de Abogados del Estado.....	1.508.000,00	
"	3.º	Idem de Contabilidad del ídem.....	1.565.500,00	
"	4.º	Arquitectos.....	723.000,00	
"	5.º	Ingenieros de Montes y Ayudantes.....	373.000,00	
"	6.º	Idem industriales.....	304.000,00	
"	7.º	Idem de Minas.....	157.000,00	
"	8.º	Profesores mercantiles.....	311.000,00	
"	9.º	Peritos electricistas.....	35.000,00	
"	10	Personal subalterno.....	1.742.500,00	20.491.500,00
		<i>Visitas.</i>		
8.º	Unico.	Para las que acuerden durante el ejercicio el Ministro, el Subsecretario y los Directores generales.....	"	150.000,00
9.º	Unico.	Indemnizaciones de viaje a los funcionarios destinados a Canarias.....	"	15.000,00
10	Unico.	Para premios en metálico a los funcionarios de Hacia- da por trabajos extraordinarios.....	"	25.000,00
		<i>Suma y sigue</i> .....		34.151.721,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	"	34.451.721,89
		<i>Gastos de movimiento de fondos.</i>		
11	1.º	Giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se transporte para su refundición.....	85.000,00	
"	2.º	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el Extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios.....	"	85.000,00
		<i>Compra y composición de moblaje.</i>		
12	Unico.	Para compra y composición de moblaje de todas las oficinas de la Administración central y provincial que acuerde el Ministro o el Subsecretario de Hacienda...	"	80.000,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
13	1.º	De la Deuda pública.....	150.000,00	
"	2.º	De Aduanas.....	392.638,89	
"	3.º	De Propiedades y Derechos del Estado.....	56.375,00	
"	4.º	De la Intervención general de la Administración del Estado.....	12.000,00	
"	5.º	Imprevistos y eventuales.....	50.000,00	
				661.014,89
				34.947.732,89
				378,10
14	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	"	378,10
		<b>RESUMEN</b>		
		Servicios de carácter permanente....	34.947.732,89	
		Ejercicios cerrados.....	378,10	
				34.948.110,99
		<b>SECCION UNDÉCIMA</b>		
		<b>GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS</b>		
		<i>Contribuciones directas.</i>		
1.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	4.000.000,00	
"	2.º	Recargos y gastos en expedientes de apremio y adjudicación de fincas.....	20.000,00	
"	3.º	Gastos de rectificaciones de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos, y personal temporero que puedan exigir estos servicios.....	30.000,00	
"	4.º	Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas a bienes del Estado sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.....	"	
"	5.º	Para formalizar el importe de los descubiertos a la Hacienda, de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles sin producir salida material de fondos de Caja.....	"	4.050.000,00
		<i>Avance catastral y registros fiscales.</i>		
2.º	1.º	Trabajos relativos a la propiedad rústica.....	7.288.900,00	
"	2.º	Idem id. a la propiedad urbana.....	2.558.953,00	
"	3.º	Abono, a los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de Consumos, del 20 por 100 sobre las cuotas de la contribución urbana.....	5.300.000,00	
3.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio.....	1.000.000,00	
"	2.º	Abono, a los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de Consumos, del 20 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial.....	3.300.000,00	15.147.853,00
		<i>Suma y siacé</i> .....	4.300.000,00	49.197.853,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Per capitulos.
		<i>Suma anterior.....</i>	4.300.000,00	19.197.853,00
3.º	3.º	Premios de formación de matrículas y demás gastos de dicha contribución y personal temporero que puedan exigir estos servicios.....	230.000,00	4.530.000,00
4.º	Unico.	Premios de cobranza del impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	"	280.000,00
5.º	"	Premios de cobranza del impuesto de minas.....	"	5.000,00
6.º	1.º	Fabricación de cédulas personales y portos.....	100.000,00	
"	2.º	Dietas para auxiliares temporeros, con destino a la formación del padrón de cédulas personales en las capitales de las Provincias Vascongadas y Navarra.....	10.000,00	
"	3.º	Premios de expedición de cédulas personales y recuento de las caducadas.....	300.000,00	410.000,00
7.º	1.º	Gastos de investigación de las contribuciones e indemnizaciones a los Ingenieros de Minas, y gastos de locomoción .....	200.000,00	
"	2.º	Idem que originen los ensayos de minerales y modificaciones del Laboratorio de la Escuela de Minas.....	"	
"	3.º	Idem de investigación del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.....	37.500,00	
"	4.º	Idem de investigación de propiedades e inspección.....	5.000,00	
"	5.º	Material para cuatro Laboratorios de Minas.....	20.000,00	
"	6.º	Premios de cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo .....	6.000,00	
"	7.º	Idem id. del id. sobre casinos y círculos de recreo.....	500,00	269.000,00
		<i>Contribuciones indirectas.</i>		
8.º	1.º	Gastos de fabricación de efectos timbrados.....	792.000,00	
"	2.º	Compra de primeras materias.....	600.000,00	
"	3.º	Premios a partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.....	75.000,00	
"	4.º	Gastos de administración de la renta del Timbre y comisión a la Compañía Arrendataria de Tabacos, encargada de su venta.....	5.000.000,00	6.467.000,00
9.º	1.º	Premios de cobranza a las Compañías de transportes per el impuesto sobre transportes de viajeros y mercancías .....	260.000,00	
"	2.º	Para formalizar el premio de cobranza correspondiente a los fabricantes y suministradores de fluido para el alumbrado.....	270.000,00	530.000,00
10	Unico.	Gastos de investigación y otros diversos de la renta de Aduanas y de los impuestos sobre azúcares y alcoholes .....	"	928.000,00
11	Unico.	Idem de administración del impuesto sobre pólvora y demás mezclas explosivas.....	"	100.000,00
		<i>Monopolios y servicios explotados por la Administración.</i>		
12	Unico.	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de Obras públicas.....	"	12.000.000,00
13	"	Gastos de administración del Monopolio de cerillas.....	"	
14	1.º	Comisiones e indemnizaciones a los Administradores de Loterías .....	2.568.000,00	
"	2.º	Gastos de Loterías.....	450.000,00	
"	3.º	Subvenciones a las Corporaciones y Establecimientos de Beneficencia, equivalentes a los productos líquidos que obtenían de las rifas suprimidas.....	1.360.580,00	
"	4.º	Ganancias de Loterías. Por las que corresponde pagar a los jugadores.....	108.000.000,00	112.378.580,00
15	1.º	Gastos generales de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	9.500,00	
"	2.º	Idem por todos conceptos para acuñación de monedas y medallas, incluso la adquisición de acero para punzones, matrices y troqueles.....	400.000,00	
"	3.º	Para formalizar el importe de los quebrantos que resultan en la refundición y abono de mermas en la acuñación de moneda, sin que produzca salida material de fondos en las Cajas públicas.....	"	409.500,00
		<i>Suma y sigue.....</i>		457.504.933,00



Capítulos.	Artículos.	CREDITOS PRESUPUESTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	"	157.501.933,00
		<i>Alquileres, obras y reparos.</i>		
16	Unico.	Alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares ocupados por oficinas de Hacienda.....	"	2.280.000,00
		<i>Propiedades y derechos del Estado</i>		
17	Unico.	Gastos de explotación de la mina <i>Arrayanes</i> (Linares).	"	3.525.000,00
18	"	Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona.....	"	53.000,00
19	"	Premios de investigación y gastos generales de ventas.	"	20.000,00
20	1.º	Pagarés de bienes desamortizados devueltos sin realizar por el Banco Hipotecario.....	1.000,00	
"	2.º	Comisión al Banco Hipotecario sobre el importe de los pagarés de bienes desamortizados que realice.....	300,00	
				1.300,00
		<i>Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad.</i>		
21	1.º	Servicios de la Subsecretaría.....	5.000,00	
"	2.º	Idem de la Intervención general.....	340.000,00	
"	3.º	Idem de la Dirección general del Tesoro público.....	10.000,00	
"	4.º	Idem de la idem de Contribuciones.....	20.000,00	
"	5.º	Idem de la idem de Propiedades e Impuestos.....	6.000,00	
"	6.º	Idem de la Junta de Aranceles y Valoraciones.....	16.000,00	
"	7.º	Recibos y demás documentos que exija la recaudación de las contribuciones directas e indirectas y portes...	170.000,00	
"	8.º	Impresión del <i>Boletín Oficial</i> de Hacienda.....	10.000,00	
"	9.º	Servicios de la Inspección general.....	5.000,00	
				552.000,00
		<i>Cuerpo de Carabineros.</i>		
		<i>Personal.</i>		
22	1.º	Dirección general.....	397.620,00	
"	2.º	Colegios.....	156.180,00	
"	3.º	Jefes y Oficiales de las Comandancias.....	3.710.800,00	
"	4.º	Tropa.....	39.166.309,16	
"	5.º	Oficiales de la escala de reserva retirados y jefes y oficiales en situación de reserva.....	301.107,08	
"	6.º	Vigilancia de salinas.....	2.500,00	
				43.734.516,24
		<i>Material.</i>		
23	Unico.	Material de oficinas.....	"	248.780,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
24	1.º	Diferencia de sueldo y sueldos superiores.....	10.000,00	
"	2.º	Indemnizaciones.....	1.820.000,00	
"	3.º	Gratificaciones.....	663.615,00	
"	4.º	Raciones de pienso, remonta y montura.....	1.269.878,12	
"	5.º	Varios.....	657.750,00	
"	6.º	Bonificaciones.....	10.500,00	
"	7.º	Embarcaciones.....	257.600,00	
"	8.º	Acuartelamientos.....	1.850.200,00	
"	9.º	Premios de reenganche y constancia y cruces pensionadas de Oficiales y tropa.....	1.646.500,00	
"	10	Transportes.....	220.000,00	
"	11	Bicicletas.....	30.000,00	
"	12	Obligaciones emanadas de la ley sobre accidentes del trabajo.....	"	
				8.216.043,10
				216.135.572,36

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<b>POSESIONES ESPAÑOLAS EN EL GOLFO DE GUINEA</b>		
		<b>SECCION DUODECIMA</b>		
Unico.	Unico.	Suma con que debe contribuir el Tesoro de la Península para atender a los gastos de las Posesiones españolas del Golfo de Guinea durante el año económico de 1921-22, o sea el importe de la diferencia entre los gastos y los ingresos calculados en el presupuesto especial de dicha Colonia .....		2.987.238,40
		<b>SECCION DECIMOTERCERA</b>		
		<b>Acción en Marruecos.</b>		
		<b>MINISTERIO DE ESTADO</b>		
4.º	Unico.	Sección de Marruecos .....	"	66.000,00
2.º	"	Consulados .....	"	96.500,00
3.º	"	Gastos ordinarios de la Sección de Marruecos.....	"	6.000,00
4.º	"	Idem id. de los Consulados.....	"	6.400,00
5.º	"	Gastos diversos .....	"	1.180.000,00
6.º	"	Subvención a S. A. I. el Jolifa para enjugar el déficit de su presupuesto .....	"	8.500.000,00
				9.854.900,00
		<b>MINISTERIO DE LA GUERRA</b>		
		<i>Servicios de carácter permanente.</i>		
1.º	1.º	Personal de la Administración regional.....	6.433.734,40	
"	2.º	Cuerpos armados del Ejército.....	95.500.177,85	
"	3.º	Material de la Administración regional.....	112.444,00	102.115.356,25
		<i>Diversos.</i>		
2.º	Unico.	Comisiones extraordinarias del servicio.....	"	200.000,00
3.º	"	Servicios de Artillería .....	"	2.168.340,00
4.º	"	Idem de Ingenieros .....	"	4.875.000,00
5.º	1.º	Idem de Subsistencias y acuartelamiento.....	24.443.952,72	"
"	2.º	Idem de Campamento .....	1.000.000,00	"
"	3.º	Idem de Transportes .....	5.310.000,00	"
"	4.º	Idem de Hospitales .....	6.144.357,45	"
"	5.º	Idem de Derechos y Propiedades del Estado.....	213.303,04	"
3.º	Unico.	Idem de Sanidad Militar.....	"	47.111.613,21
7.º	"	Idem de Cría caballar y Remonta.....	"	1.538.000,00
8.º	"	Gastos diversos e imprevistos.....	"	2.516.350,00
9.º	"	Obligaciones emanadas de la ley sobre accidentes del trabajo .....	"	255.000,00
10	"	Personal sin destino de plantilla.....	"	50.000,00
11	"	Servicios de Aeronáutica .....	"	550.000,00
				2.663.810,00
				164.043.469,46
		<b>MINISTERIO DE MARINA</b>		
4.º	Unico.	Personal .....	"	4.762.544,00
5.º	"	Material .....	"	607.841,00
Adicional.	"	Personal embarcado de servicio en las costas.....	"	216.475,00
				5.586.860,00
		<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN</b>		
Unico.	Unico.	Guardia civil .....	"	2.712.715,30

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....		
		MINISTERIO DE FOMENTO		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Agricultura.....	8.500,00	
"	2.º	Minas.....	3.000,00	12.500,00
		<i>Servicios.</i>		
2.º	1.º	Agricultura.....	38.000,00	
"	2.º	Minas.....	3.000,00	
"	3.º	Comercio, Industria y Trabajo.....	4.000,00	
"	4.º	Obras públicas.....	2.900.500,00	
"	5.º	Servicios generales.....	725.000,00	3.679.500,00
				3.692.000,00
		RESUMEN		
		Ministerio de Estado.....	9.854.000,00	
		de la Guerra.....	464.043.469,46	
		de Marina.....	5.586.860,00	
		de la Gobernación.....	2.712.715,30	
		de Fomento.....	3.692.000,00	
		TOTAL.....	135.889.944,76	

## RESUMEN GENERAL

	SERVICIOS		Ejercicios cerrados	Por Secciones	TOTAL GENERAL
	Permanentes	Temporales		— Pesetas	— Pesetas
<b>OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO</b>					
Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Real.....	9.415.416,62	»	»	9.415.416,62	
Sección 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegiados.....	8.166.000,00	»	»	8.166.000,00	
Sección 3. <sup>a</sup> —Deuda pública y cargas de justicia.....	571.583.892,03	»	»	571.583.892,03	
Sección 4. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....	87.700.000,00	»	»	87.700.000,00	
	676.865.308,65	»	»	676.865.308,65	676.865.308,65
<b>OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>					
Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros.....	966.000,00	50.000,00	»	1.016.000,00	
Sección 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....	11.681.851,00	7.893.102,40	»	19.574.953,40	
Sección 3. <sup>a</sup> —Ministerio de Gracia y Justicia: Obligaciones civiles.....	30.213.233,60	4.858.770,00	»	35.072.003,60	
Obligaciones eclesiásticas.....	61.542.938,37	»	»	61.542.938,37	
Sección 4. <sup>a</sup> —Ministerio de la Guerra.....	374.183.751,01	80.107.342,00	»	454.291.093,01	
Sección 5. <sup>a</sup> —Ministerio de Marina.....	76.224.650,15	48.579.068,00	»	124.803.718,15	
Sección 6. <sup>a</sup> —Ministerio de la Gobernación.....	228.343.933,63	14.445.614,37	59.208,61	243.349.816,61	
Sección 7. <sup>a</sup> —Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.....	151.223.771,00	10.287.200,00	28.284,87	161.539.255,87	
Sección 8. <sup>a</sup> —Ministerio de Fomento.....	132.051.053,39	195.123.576,61	81.269,78	327.255.899,78	
Sección 9. <sup>a</sup> —Ministerio del Trabajo.....	6.172.650,00	»	»	6.172.650,00	
Sección 10.—Ministerio de Hacienda.....	34.947.732,89	»	378,10	34.948.110,99	
Sección 11.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	216.135.572,36	»	»	216.135.572,36	
Sección 12.—Posesiones españolas en el Golfo de Guinea.....	2.387.238,40	»	»	2.387.238,40	
Sección 13.—Acción en Marruecos.....	185.889.944,76	»	»	185.889.944,76	
	2.189.279.139,71	361.345.673,36	109.141,36	2.550.794.004,45	1.573.928.695,80
					2.550.794.004,45

## RECARGOS MUNICIPALES

Capítulos	Artículos		Pesetas
Unico.	Unico.	Sobre la contribución industrial y de comercio.....	»

Madrid, 2 de Marzo de 1921.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Argüelles.





Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Pecas.
<b>SECCION CUARTA</b>			
<i>Propiedades y derechos del Estado.</i>			
<b>RENTAS</b>			
1.º	1.º	Saunas de Torrevieja.....	630.00
"	2.º	Minas.....	6.000.000
		{ Almadén.—Producto líquido..... 4.000.000	
		{ Linares .....	2.000.000
		{ Renta de los bienes del Estado en general..... 250.000	
3.º	3.º	Productos en administración de las fincas y rentas del Estado. { Idem de las fincas al servicio de la Administración..... 160.000	
		{ Producto de canales y navegación fluvial..... 450.000	
		{ Idem de montes y plantíos..... 240.000	
		{ Idem del Patrimonio que fué de la Corona..... 30.000	
		{ Renta de los bienes del Clero a metálico y por venta de frutos..... 25.000	830.000
4.º	4.º	Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	25.000
6.º	6.º	Producto en administración de las fincas de secuestros.....	2.670.000
7.º	7.º	Diferentes derechos del Estado:	1.000
"	"	20 por 100 de la renta de Propios.....	1.200.000
"	"	10 por 100 de aprovechamientos forestales.....	1.800.000
"	"	{ Fomento..... 700.000	
"	"	{ Hacienda..... 25.000	
"	"	Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	1.600.000
"	"	Asignación de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	45.000
"	"	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	6.000
"	"	Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	3.000.000
"	"	Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	60.000
"	"	Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	125.000
"	"	10 por 100 de administración de partícipes.....	900.000
"	"	10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	2.000.000
"	"	5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	12.000
"	"	Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeron sentencias u otras resoluciones favorables al Estado.....	175.000
"	"	Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes e Industrias.....	20.000
"	"	Asignación de las Compañías de seguros para gastos de inspección.....	240.000
"	"	Idem de las Diputaciones provinciales para gastos de personal administrativo de las Juntas provinciales de instrucción primaria.....	4.500.000
"	"	Entrega que deben verificar las Diputaciones y Ayuntamientos, excepto los de las provincias Vascongadas y Navarra, en reintegro de los pagos del personal de las prisiones preventivas y correccionales.....	1.000.000
"	"	Reintegros de anticipos hechos a particulares para indemnizar daños causados durante el año agrícola por pedriscos y heladas (art. 7.º de la ley de 14 de Agosto de 1919).....	
"	"	Recaudado e ingresado por la Caja de Emigración.....	17.408.000
			<b>27.714.004</b>
<b>VENTAS</b>			
3.º	3.º	Ventas anteriores a 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones a metálico que se formalicen.....	200.000
9.º	9.º	Plazos al contado y descuento de los posteriores por ventas y redenciones realizadas, desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado o del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes a Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	1.000
10	10	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	
Suma y sígua.....			<b>201.000</b>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Pesetas.
		Suma anterior.....	201.000
4.º	11	Producto de la venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan a favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876...	"
"	12	Idem de la venta de Cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.	400.000
"	13	Idem id. de Marina.....	20.000
"	14	Idem id. de substancias alimenticias.....	"
"	15	Idem id. de sulfato de cobre.....	"
			621.000
<b>SECCION QUINTA</b>			
<i>Recursos del Tesoro</i>			
5.º	1.º	Cuotas militares y multas.....	30.000.000
"	2.º	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	12.000.000
"	3.º	Derechos de custodia de depósitos.....	60.000
"	4.º	Publicaciones oficiales.....	25.000
"	5.º	Recursos eventuales de todos los ramos.....	13.000.000
"	6.º	Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	100.000
"	7.º	Alcauces.....	125.000
"	8.º	Atrasos hasta fin de 1849.....	"
"	9.º	Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	990.250
"	10	Idem id. administrativo y personal afecto a las minas de Almadén, que figura en las plantillas generales, y cuyos haberes debe satisfacer el Consejo de Administración de dichas minas.....	195.000
"	11	Recursos extraordinarios.—Producto de la negociación de la Deuda.....	"
"	12	Producto de seguros realizados por el Comité Oficial del Estado.....	"
"	13	Reintegro de anticipos hechos a la Prensa periódica.....	"
			56.495.250
<b>RESUMEN</b>			
		Sección 1.ª.—Contribuciones directas.....	731.728.068,32
		— 2.ª—Idem indirectas.....	711.560.000
		— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración....	448.545.000
		— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado { Rentas.....	27.714.000
		Estado { Ventas.....	621.000
		— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	56.495.250
			1.976.663.322,32



## REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de suplementos de crédito al presupuesto vigente de las Secciones cuarta, "Ministerio de la Guerra", y trece, "Acción en Marruecos"—"Ministerio de la Guerra", importantes en junto siete millones de pesetas.

Dado en Palacio a veintiséis de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda.

MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES.

## A LAS CORTES

La reforma y ampliación de las redes telegráfica y telefónica de Melilla, así como la reparación de los desperfectos causados por los temporales en la zona Tetuán-Ceuta; el establecimiento de una línea de comunicación directa con la plaza de Xauen, que, entre otros beneficiosos resultados, disminuirá el gasto de convoyes, hoy crecido e ineludible; y la ejecución pronta de un conjunto meditado de obras que tienden a completar múltiples servicios derivados de las recientes ocupaciones en Yebala y en el Rif, aprovechando favorables circunstancias de orden militar y político, cuyas ventajas pueden malograrse si no se arbitran recursos con rapidez, imponen el otorgamiento de un crédito supletorio para dotar a los servicios de Ingenieros afectos a nuestra "Acción en Marruecos" con la amplitud que requieren, dentro del ejercicio en curso, tan preferentes atenciones.

De igual medida están necesitados los créditos imputables a Cría caballar y Remonta en la misma Sección, para cubrir bajas del ganado de Africa, a consecuencia de las operaciones militares; reponer el de unidades orgánicas que, por diversos motivos, carecen del suficiente, y completar el destinado al mantenimiento de comunicaciones diarias entre puntos estratégicos que, sobre asegurar el libre tránsito, coadyuvan eficazmente al servicio de las tropas.

No es menos urgente suplir la cifra asignada en presupuesto a Sanidad militar, por la carestía, que persiste, de los principales elementos de cura y de casi todos los artículos medicinales, agravada en el año actual por el gran consumo que de ellos hubo necesidad de hacer con motivo de la campaña efectuada para combatir el paludismo en Marruecos y en la Península.

A los fines enunciados y con los fun-

damentos que constan en los adjuntos expedientes, el Ministro que suscribe, por acuerdo del Consejo de Ministros y con la autorización de S. M., tiene la honra de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 500.000 pesetas a la sección cuarta, "Ministerio de la Guerra", capítulo 8.º, artículo único, "Servicios de Sanidad Militar" del vigente presupuesto de gastos.

Artículo 2.º Asimismo se conceden a la Sección 13, "Acción en Marruecos", "Ministerio de la Guerra", del propio presupuesto, los siguientes suplementos de crédito: Al capítulo 4.º, artículo único, "Servicios de Ingenieros", cuatro millones de pesetas. Al capítulo 6.º artículo único, "Servicios de Sanidad militar", 250.000 pesetas. Al capítulo 7.º, artículo único, "Servicios de Cría caballar y Remonta", 2.250.000 pesetas.

Artículo 3.º El importe de los referidos suplementos de crédito, que suman siete millones de pesetas, se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 2 de Marzo de 1921.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Argüelles.

## REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre aumento de 600 plazas en el Cuerpo de Correos, declarando ampliados al efecto los créditos correspondientes del presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernación, y sobre concesión de suplementos de créditos al mismo presupuesto, por un importe de 1.700.000 pesetas, con destino a los servicios de Correos y Telégrafos.

Dado en Palacio a veintiséis de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda.

MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES.

## A LAS CORTES

El tráfico postal alcanza ya en nuestro país proporciones tales, por el enorme incremento de cartas, paquetes y objetos depositados en el correo, que es indispensable reforzar el número de Agentes encargados de manipular la correspondencia, evitándose así que el entorpecimiento de su curso lesione intereses privados y aun de la propia Administra-

ción, obligada a impedirlo. La urgencia del caso exige remedio inmediato, siendo la solución más rápida dar entrada en el servicio al personal de probada competencia para el desempeño de esas funciones, que procedente de las últimas oposiciones asciende al número de 600 aspirantes, y declarar ampliados para el pago de los haberes que a ellos correspondan, los respectivos créditos del presupuesto.

También se hizo preciso elevar las indemnizaciones por viajes de ida y vuelta de los empleados adscritos a las estafetas ambulantes, regulándolas a razón de una peseta por hora o fracción de hora que permanezcan fuera de su residencia habitual, medida fundada en los gastos que la carestía de la vida obliga a realizar, y a los que difícilmente podía atenderse con el tipo de indemnización asignado en el Reglamento.

En consonancia con esto, debido a idéntica causa, se aumentan igualmente, en proporción, las dietas que por el mismo concepto perciben los funcionarios de la Inspección del servicio de Correos, ajustándolas a nueva escala, para que puedan subvenir con decoro a las atenciones de su cargo, máxime cuando esta mejora no produce mayor gasto.

Por otra parte, la intensificación de las comunicaciones postales, telegráficas y telefónicas ha originado extraordinario consumo de impresos, documentos y facturas de todas clases, hasta agotar los existentes, que es apremiante reponer con la diligencia demandada por la índole del servicio.

Todas estas obligaciones de personal y material requieren la concesión de suplementos de crédito, dada la insuficiencia de la cifra presupuesta, y a fin de obtenerlos en la forma prevenida por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, el Ministro que suscribe, por acuerdo del Consejo de Ministros y con la autorización de S. M., tiene la honra de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para aumentar 600 plazas de Oficiales terceros en el Cuerpo de Correos, considerándose ampliados los créditos del capítulo 22, artículo 1.º del presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernación en la cuantía necesaria para el pago de los haberes que por tal aumento se devenguen durante el ejercicio.

Artículo 2.º Se concede un suplemento de crédito de 750.000 pesetas al mismo presupuesto, capítulo 22, artículo 2.º, "Indemnizaciones", con destino a satisfacer las señaladas a los empleados adscritos a las estafetas ambulantes.

Las dietas que percibirán cuando salgan de viaje los funcionarios pertenecientes a las Inspecciones general y regional de Correos, se ajustarán a la siguiente escala:

Inspector general del servicio, 50 pesetas diarias.

Jefes de Administración, 40 ídem íd.

Jefes de Negociado, Arquitecto e Ingenieros, 30 ídem íd.

Oficiales y Médicos, 25 ídem íd.

Artículo 3.º Asimismo se concede al citado presupuesto los siguientes suplementos de crédito:

Al capítulo 21, "Gastos diversos", artículo 1.º, "Conducciones y material", concepto 9.º, "Suministro de libros e impresos para el servicio general de Correos", 300.000 pesetas.

Al capítulo 30, "Telégrafos", "Gastos diversos", artículo 6.º, "Impresos", concepto 1.º, "Adquisición de impresos para los servicios telegráficos y telefónicos", 350.000 pesetas.

Artículo 4.º El importe de los antedichos suplementos de crédito, que ascienden a 1.790.000 pesetas, se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 2 de Marzo de 1921.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Argüelles.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de suplementos de crédito al presupuesto vigente de las Secciones 10 "Ministerio de Hacienda", y 11 "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", importantes en total 160.950 pesetas.

Dado en Palacio a veintiséis de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES.

#### A LAS CORTES

La gestión recaudatoria de las Contribuciones e Impuestos, de capital importancia para la vida económica del Estado, requiere que los documentos y recibos utilizados en el cobro de tributos se entreguen a todas las dependencias y Agentes fiscales con la precisa anticipación para que el servicio pueda cumplirse en los plazos reglamentarios.

No sería posible efectuarlo en el ejercicio corriente por agotamiento del respectivo crédito, debido a la carestía del papel, mano de obra y demás ele-

mentos integrantes de los gastos aludidos, y para evitar esa contingencia, que irrogaría al Tesoro público perjuicios considerables, y atender también al sostenimiento de la calefacción en el edificio ocupado por la Delegación de Hacienda de Madrid, probadas en los adjuntos expedientes ambas necesidades, así como la urgencia de cubrir las, el Ministro que suscribe, por acuerdo del Consejo de Ministros y con la autorización de S. M., tiene la honra de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 4.850 pesetas al vigente presupuesto de gastos, Sección 10, "Ministerio de Hacienda", capítulo 4.º, "Material", artículo 1.º, "Delegaciones de Hacienda", para atender a los gastos de calefacción del edificio ocupado por la de Madrid.

Artículo 2.º Asimismo se concede un suplemento de crédito de 156.100 pesetas al propio presupuesto, Sección 11, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", capítulo 21, artículo 7.º, "Recibos y demás documentos que exija la recaudación de las contribuciones directas e indirectas y portes".

Artículo 3.º El importe de los mencionados suplementos de crédito, que asciende a 160.950 pesetas, se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 2 de Marzo de 1921.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Argüelles.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Jaén y el Juez de instrucción de Villacarrillo, de los cuales resulta:

Que en 25 de Noviembre de 1919, Luis Rodríguez Aibar, vecino de Chiclana de Segura, denunció en el Juzgado de Villacarrillo los hechos siguientes:

Que por el Agente ejecutivo para el cobro del reparto vecinal formado para cubrir el sustitutivo de Consumos de Chiclana, se le había reclamado el pago de 25,89 pesetas en concepto de descubiertos, bajo apercibimiento de apremio; que el día siguiente se presentó el denunciante en el Ayuntamiento para enterarse de los conceptos por los cuales adeudaba dicha cantidad, contestando el Agente

ejecutivo que correspondía al reparto de los años 1912, 1913, 1918 y primer trimestre de 1919; que estando el denunciante seguro de haber satisfecho el año 1918 y el primer trimestre de 1919, se lo manifestó el Agente, pero éste insistió en hacer efectiva la cantidad expresada, la cual abonó el denunciante, recogiendo los correspondientes recibos, que fué en seguida a su casa, en donde, como suponía, encontró los recibos que había satisfecho en el año 1918 y primer trimestre del 1919, y, estimando que tales hechos pudieran constituir delito, los denunciaba al Juzgado, acompañando los recibos que tenía en su poder y los que le habían entregado al abonarlos de nuevo.

Que instruido sumario y practicadas algunas diligencias, el Gobernador de Jaén, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que don Miguel Armenta fué nombrado Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Chiclana para la recaudación de los descubiertos procedentes de los repartos de los años 1912 al 1919; que por su gestión, como tal Agente ejecutivo, se le instruye sumario como autor de un delito de estafa, y que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 42 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, son incompetentes los Tribunales ordinarios para conocer de tales asuntos, por estar reservados a la jurisdicción administrativa.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto, declarándose competente, alegando que los hechos a que se refiere el sumario revisten caracteres de delito comprendido en el Código penal, cuyo conocimiento no se ha reservado por la Ley a los funcionarios de la Administración, correspondiendo, por tanto, a la jurisdicción ordinaria.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el artículo 42 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, según el cual: "el procedimiento de apremio será exclusivamente administrativo, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias de aquél, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna en esta materia, a menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa o que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto a la jurisdicción ordinaria.

Visto el artículo 54 de la misma Instrucción, que dice: "Si durante el plazo otorgado a los deudores para hacer efectivos sus débitos en el recargo del pri-

mer grado de apremio, se presentaran aquéllos a la persona o entidad encargada del procedimiento, exhibiendo la carta de pago de haber tenido ingreso en el Tesoro el importe de los descuentos y recargos, y con propósito de satisfacer sus cuotas, se procederá en el primer caso a tomar nota del documento que acredite la solvencia del deudor, y en el segundo a entregar al interesado los recibos talonarios, al dorso de los cuales se hará constar, por nota que suscribirá el actuario, el importe del recargo satisfecho.

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1837, que prohíbe a los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la Ley a los funcionarios de la Administración, y cuando, en virtud de la misma Ley, deba decidirse alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar.

Considerando que según el citado artículo 3.º, los Gobernadores pueden suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales, cuando el castigo del delito o falta haya sido reservado por la Ley a los funcionarios de la Administración, y también cuando, en virtud de la misma Ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar.

Considerando que en ambos casos se encuentra el que ha dado motivo para promover la presente competencia, pero sobre todo en el segundo, porque es notorio, y así lo expresa el texto literal del artículo 42 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, "Que el procedimiento para la recaudación en el período ejecutivo será exclusivamente administrativo, siendo privativa, por tanto, la competencia de la Administración para atender y resolver en todas las incidencias de aquél"; de donde se deduce que el conocimiento de la incidencia de que se trata corresponde exclusivamente a la competencia privativa de la Administración, y que se está en el caso de que la Administración resuelva la cuestión previa de la cual depende el fallo que el Juzgado hubiera de pronunciar, o sea la cuestión de si la presentación al cobro del recibo duplicado se ocasionó por error de las oficinas encargadas de extender los recibos, y entregarlos para su cobro al Agente ejecutivo, error que lleva aparejada la subsanación del mismo tan pronto como se conoce, y cuya corrección y penalidad son puramente administrativas; o si, por el contrario, la

presentación al cobro del recibo duplicado no fué error subsanable de las oficinas, sino obra del Agente ejecutivo, intentada y llevada a cabo en forma que pudiera revestir los caracteres de una estafa o de una exacción ilegal.

Considerando que después de consignar el fundamento legal que se deja expuesto, no es ya inoportuno añadir otro de índole moral, y un tercero de necesidad; el uno, porque según el artículo 51 de la Instrucción, si durante el plazo otorgado a los deudores para hacer efectivos sus débitos con el recargo de primer grado (él de quince días), se presentasen aquéllos a la persona encargada del procedimiento, exhibiendo la carta de pago, se procederá a tomar nota del documento que acredite la solvencia del deudor, y ante esta sana y decisiva regla de derecho que armoniza los intereses de las partes, y que hace imposible toda exacción ilegal, todo abuso, y hasta que prospere cualquier error, no es admisible que se acuda, como lo hizo el denunciante, dentro de las veinticuatro horas, al Juzgado con el documento que justificaba el pago, y que no exhibió al Agente ejecutivo, ni cuando éste lo reclamó, ni después en el plazo de quince días que concede la Instrucción, todo ello con el propósito logrado de envolver al Agente ejecutivo en un procedimiento criminal; y

Considerando, en cuanto al fundamento de necesidad, que se hace preciso amparar a los Agentes recaudadores de la Administración contra una táctica que, generalizada, haría imposible la recaudación, pues no encontraría la Administración ni quien la intentara, ya que tanto equivaldría el hacerlo como el encontrarse procesado.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en resolver esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Palacio a primero de Marzo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros  
EDUARDO DATO.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Teruel y el Juez de primera instancia de Castellote, de los cuales resulta: Que D. Manuel Garceller Gascón, legalmente representado, formuló escrito de demanda en juicio de menor cuantía, ante el referido Juzgado, contra el Ayuntamiento de Alcorisa, fundándose en los siguientes hechos:

Que es dueño desde 1912, por título de compraventa, de un campo sito en

el expresado término, cuya cabida y linderos consigna; en que, noticiosa que por la Superioridad se había concedido permiso a los jornaleros del término para roturar los montes comunales, roturó cuatro juntas, una de las que se halla continua al indicado campo de su pertenencia; en que, por estas roturaciones, se instruyó expediente administrativo, acordándose, en virtud del mismo, por la Jefatura de Montes, despojarle de los terrenos roturados e imponerle una multa, que hizo efectiva a su debido tiempo; que después de instruido el expediente, fué despojado el actor por el Ayuntamiento citado, no sólo de éstos últimos, sino también de ocho juntas del campo indicado, previo deslinde efectuado por una Comisión de la misma Corporación, siendo segado el trigo existente en todas ellas, valuando el actor el de las cuatro primeras en 600 pesetas, y el de las ocho últimas en 1.200, y su terreno en 700 pesetas.

Se termina el escrito de que se hace mérito, después de consignar los fundamentos en derecho que se creyeron oportunos, con la súplica al Juzgado de que se sirva, en su día, dictar sentencia dejando sin efecto el deslinde practicado en la finca del demandante por el Ayuntamiento de Alcorisa, condenando a éste a que reintegre al actor las ocho juntas que forman parte de su finca con los frutos percibidos o debidos percibir en ella desde que fué despojado de ella, más los frutos también y gastos de las cuatro juntas roturadas en el monte común, y a la indemnización de perjuicios causados y costas del juicio.

Que admitida la demanda por el Juzgado y contestada ésta, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió a aquél de inhibición, fundándose en que el demandante fué condenado por la Sección facultativa de Montes, en 31 de Diciembre de 1918, y en igual fecha en 1919, por practicar operaciones en montes de aprovechamiento común del término de Alcorisa, sin que el Ayuntamiento de este pueblo haya hecho otra cosa que instruir las oportunas diligencias y cumplimentar las resoluciones de dicha Sección con arreglo a las facultades y deberes que les confieren las disposiciones de que posteriormente se hará mérito; en que los expresados montes dependen del Ministerio de Hacienda y, por lo tanto, al Ingeniero Jefe de la Sección facultativa de Montes corresponde castigar las infracciones que en los mismos se cometan, conforme con lo dispuesto en los artículos 1.º del Real decreto de 1 de Mayo de 1884, y 36 y siguientes de

Reglamento de 14 de Agosto de 1900, modificados por Real decreto de 4 de Mayo de 1911; en que no se discute al recurrente la propiedad de la finca, lo cual nadie le niega, sino que lo que se le priva, en virtud de los expresados fallos, es del terreno arbitrariamente roturado, y de los frutos del mismo, sin que contra aquéllos haya interpuesto el recurso que le concede el artículo 38 del expresado Reglamento; y en que de todo lo expuesto resulta claro y evidente que el asunto de que se trata es puramente administrativo y ha sido juzgado por la Administración de conformidad con las facultades que le confieren las citadas disposiciones.

Se invoca también en el requerimiento el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción alegando: Que en la demanda se pide la reivindicación de una finca adquirida por título de compraventa; en que la jurisdicción ordinaria es la única competente para entender en los asuntos de propiedad, posesión y percepción de frutos, si estos hechos se originan por títulos de derecho civil; y en que, siendo este así, los Tribunales deben sostener la competencia que las leyes les conceden.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado de nuevo por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites.

Visto el artículo 1.º de la Reforma de la legislación de Montes, aprobada por Real decreto de 8 de Mayo de 1884, según el que: "El que sin autorización competente ocupare, rompiere o roturare todo o parte de un monte público o variare su cultivo, incurrirá en una multa igual al valor de lo aprovechado, decomisándosele los productos forestales fraudulentos. Si éstos no fueren habidos, será doble el importe de la multa. Cuando el valor de lo aprovechado no pueda estimarse, la multa será igual al importe de los daños y perjuicios ocasionados. En todo caso abonará el valor de los daños y perjuicios que hubiere causado. Si los productos hubieren sido extraídos del monte, con ánimo de lucrarse, o los hechos hubieren sido ejecutados con violencia o intimidación en las personas o empleando fuerza en las cosas, se reservará su conocimiento a los Tribunales ordinarios..."

Visto el artículo 33 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, con arreglo al que "Para la instrucción de los expedientes de denuncia por abusos en los montes a cargo de la Hacienda,

el consiguiente castigo de los infractores, regirá la Reforma de la legislación penal de 8 de Mayo de 1884, con las sustituciones expresadas en el artículo 7.º del Real decreto de 20 de Septiembre de 1896, excepto en lo que se oponga a las disposiciones contenidas en este Reglamento."

Y vistos los artículos 36 y siguientes del mismo Cuerpo legal.

Real decreto de 4 de Mayo de 1911, que atribuyen a las Autoridades administrativas dependientes del Ministerio de Hacienda el conocimiento e instrucción de los referidos expedientes.

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de demanda en juicio de menor cuantía, formulada por don Manuel Carceller ante el Juzgado de primera instancia de Castellote contra el Ayuntamiento de Alcoriza, en súplica: 1.º, de que se dejé sin efecto el deslinde practicado en una finca del actor por el expresado Ayuntamiento y se condene a éste a que reintegre al actor las ocho juntas que forman parte de la expresada finca, más los frutos percibidos o debidos percibir en ella desde que se comenó el despojo, y 2.º, al reintegro también de los frutos y gastos de las cuatro juntas roturadas por el demandante en el monte comunal, más la indemnización de perjuicios.

2.º Que al dejar a salvo la Autoridad gubernativa en su requerimiento cuanto concierne al derecho de propiedad del actor sobre su finca y los frutos que la misma hubiere o pudiera haber producido por no reclamar sobre tal extremo, la cuestión debatida en la presente contienda se reduce a determinar a qué jurisdicción compete el conocimiento de aquella parte de la demanda que se contrae a la nulidad del deslinde practicado por el Ayuntamiento de Alcoriza en lo tocante a frutos y gastos e indemnizaciones producidos u originados por las roturaciones llevadas a cabo por el actor en el monte comunal.

3.º Que este supuesto, encomendado a la Administración por los preceptos de que se ha hecho mérito, el conocimiento y castigo de las roturaciones realizadas en montes comunales, y tratándose en el presente caso precisamente de deslinde efectuado a consecuencia de expedientes instruidos por roturaciones de esa índole, claro es que el conocimiento del asunto corresponde a la Administración y que, por lo tanto, los Tribunales del fuero ordinario carecen de atribuciones para seguir entendiendo en el mismo.

Reformándose con lo consultado

por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Palacio a primero de Marzo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros  
EDUARDO DATO.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL DECRETO

Accediendo a lo solicitado por doña María del Pilar Loreto Osorio Gutiérrez de los Ríos, Duquesa de Fernán-Núñez, con Grandeza de España, Condesa de Barajas; teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Mayo de 1912 y 10 de Enero del corriente año, de conformidad con los dictámenes de la Grandeza y Comisión permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia.

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la Grandeza de España, unida al título de Conde de Barajas, a favor de doña María del Pilar Loreto Osorio Gutiérrez de los Ríos, Duquesa de Fernán-Núñez, con Grandeza de España, Condesa de Barajas, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
MARIANO ORDÓÑEZ.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar General de la primera brigada de Infantería de la sexta división al General de brigada D. Alfredo Martínez Peraltá.

Dado en Palacio a dos de Marzo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Vengo en nombrar general de la brigada de Infantería de Mallorca al General de brigada D. José Cabrinety Navarro, actual segundo Jefe del Gobierno militar de Menorca.

Dado en Palacio a dos de Marzo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Vengo en nombrar segundo Jefe del Gobierno Militar de Gran Canaria al General de brigada D. José Rodríguez Casademunt, que actualmente manda la brigada de Infantería de Mallorca.

Dado en Palacio a dos de Marzo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a los servicios y circunstancias del General de brigada don Antonio Sánchez y Sánchez,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a dos de Marzo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a los servicios y circunstancias del General de brigada don Carlos Tuero O'Donnell,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a dos de Marzo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Vengo en nombrar segundo Jefe del Gobierno Militar de Menorca al General de brigada D. Leoncio Moratinos Pestanos.

Dado en Palacio a dos de Marzo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a los servicios y circunstancias del Auditor general de Ejército D. Adolfo Trápaga Aguado,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a dos de Marzo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a lo solicitado por el Intendente de división D. José Goicoechea Mosso, y de conformidad con lo

propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 21 de Septiembre del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a dos de Marzo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL DECRETO

Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Ayudante Mayor del Arsenal de Ferrol, a favor del corrigiendo de la Cárcel de la Escollera de dicho Arsenal, penado Manuel Hernández Olazaguirre, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena:

Visto lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para la aplicación en el fuero de Marina de la de 23 de Julio de 1914:

De acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a propuesta del Ministro de Marina y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder al expresado corrigiendo Manuel Hernández Olazaguirre la libertad condicional.

Dado en Palacio a veintitres de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

EDUARDO DATO.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL DECRETO

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase, Director Médico de la Estación sanitaria de Barcelona, a D. Francisco Fellicer Vigueras, que lo es de la del puerto de Málaga, en virtud del derecho que le ha sido reconocido en el concurso anunciado en 20 de Enero último y aprobado por Real orden de 23 del mes de Febrero próximo pasado, a propuesta del Real Consejo de Sanidad.

Dado en Palacio a primero de Marzo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

GABINO BUGALLAL.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Consejo Superior de protección a la Infancia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 10 de Julio de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la autorización solicitada para que pueda comenzar el funcionamiento del Tribunal para niños en Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1921.

ORDONEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de la propuesta elevada por el Tribunal de oposiciones para cubrir veinticinco plazas de Aspirantes al Cuerpo de Secretarios judiciales, y encontrándola ajustada a las prescripciones del Real decreto de 1.º de Junio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la mencionada propuesta, con la salvedad de que el aspirante número 19, D. Jesús Alvarez Arranz, no podrá ser colocado hasta que cumpla los veinticinco años de edad, y quedando, en su consecuencia, constituido el Cuerpo de Aspirantes en la siguiente forma:

Número 1.—D. Fernando Sánchez Pérez.

2.—D. Pascual Díaz de la Cruz Prieto.

3.—D. Pablo Murga Castro.

4.—D. Filiberto Carrillo de Albornoz y Enriquez de Salamanca.

5.—D. Gabriel Alou Bernat.

6.—D. Daniel Fenoll Follana.

7.—D. Rafael Valverde Grimaldi.

8.—D. José María Platero Sancho.

9.—D. Joaquín Fuertes García.

10.—D. Carlos Florencio Lara Gutiérrez.

11.—D. Adolfo Velasco Jalón.

12.—D. Andrés Gallego Martínez.

13.—D. Luis Girón Rubio.

14.—D. Ramón Ricardo Chanterero Rodríguez.

15.—D. José María Prieto Godoy.

16.—D. Manuel Rueda Roldán.

17.—D. Luis Riera Solís.

18.—D. Pablo Guillén Guillén.

19.—D. Jesús Alvarez Arranz.

20.—D. José García Asenjo.

21.—D. Teófilo Prado de la Guerra.

22.—D. José María Ginés y Meseguer.

23.—D. Luis Beltrán Sánchez y Sanz.

24.—D. Evaristo Mouzo Vázquez.

25.—D. Antonio Velasco Martín.



De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1921.

ORDONEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN CIRCULAR

En el expediente instruido a instancias del Presidente de la Asociación gremial de negociantes de aceites de Barcelona y otras, pidiendo modificación del Real decreto de 17 de Septiembre último, en lo referente al grado de acidez que puede tolerarse en los aceites, el Real Consejo de Sanidad ha emitido el siguiente dictamen:

"La Asociación Gremial Catalana y otras reclaman sobre la cifra de acidez expresada en ácido oleico que el Real decreto de 17 de Septiembre de 1920 establece ha de ser de tres gramos por 100. Funda su reclamación en que el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908 establecía la cifra de 2.500 miligramos por 100. La cifra establecida en el Real decreto de Septiembre está fundamentada en el resultado que ha arrojado el análisis de aceites típicos procedentes de las distintas regiones de España, así como también teniendo en cuenta las cantidades de acidez fijadas en distintas naciones.

Las dificultades que, dada la situación no muy adelantada de la industria aceitera en España, ofrece el que la totalidad de los aceites comerciales puedan ofrecer una cifra de acidez relativamente baja y el peligro que corre, por tanto, la producción nacional de que en los Laboratorios municipales de las distintas capitales de España sean considerados como aceites impropios para el consumo, aceites en realidad sin mezcla de ninguna clase y elaborados de manera lo más perfectamente posible que permiten las condiciones de la fabricación en algunas regiones, por desgracia, no muy adelantada. Son causas que motivan la petición de dichas entidades.

En algunas naciones, por ejemplo, en Portugal, que también tiene regiones productoras de aceite, han debido encontrarse con el mismo obstáculo, fijan como límite máximo no solamente la cantidad establecida en España, sino que en algunas naciones llega a ser aproximadamente la mitad de ella; pero en atención a las deficiencias de la industria, y en espera de su paulatino mejoramiento, admiten una cifra de tolerancia, variable en las distintas legislaciones,

Aquí, en España, podría aceptarse el mismo régimen manteniendo la cifra de tres gramos por 100 de acidez para los aceites refinados de esmerada elaboración y, por tanto, de costo seguramente mayor que el de los aceites corrientes, y para estos últimos podría admitirse como cifra de tolerancia la que se consignaba en el Real decreto de Diciembre de 1908, o sea la de cinco, siempre que estos aceites estén garantizados por la inspección alimenticia que debe vigilar sus condiciones, así como la de toda clase de alimentos para garantía del consumidor, y recomendando a la industria nacional que se ponga en condiciones de poder mejorar la condición de acidez de sus aceites, porque además de ocasionarse en el estado de libertad actual un perjuicio al consumidor por los aceites que proporcionan a las preparaciones culinarias caracteres desagradables al ser calentados, existe el peligro de que la exportación, en algunas ocasiones autorizada, vaya perdiendo el crédito de este producto natural, conforme se ha perdido ya en alguno otro hasta su desaparición total del mercado, por no tener en cuenta los preparadores las observancias que se hacen por los higienistas."

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1921.

BUGALLAL

Señor Gobernador civil de ...

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de una instancia suscrita por D. Joaquín Valdés solicitando se conceda la autorización ministerial necesaria para el funcionamiento legal de la Asociación de Maestros nacionales del partido judicial de Laviana (Oviedo), y cuyo expediente ha sido remitido por V. E. a este Ministerio para la resolución procedente:

Resultando que la Asociación ha cumplido lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 presentando en el Gobierno civil dos ejemplares del Reglamento por que ha de regirse:

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por el Go-

bierno civil, la Inspección de Primera enseñanza y la Sección Administrativa de Oviedo:

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional:

Considerando que este expediente ha sido tramitado y se han cumplido en él las formalidades establecidas en el artículo 79 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado, y, en su consecuencia, se otorgue a la Asociación de Maestros nacionales del partido judicial de Laviana la autorización ministerial necesaria para subsistir legalmente, de acuerdo con lo preceptuado en la base décima de la ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento dictado para su ejecución.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1921.

MONTEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie, para su provisión, a concurso entre Profesores de la misma enseñanza, afectos a Escuelas Normales y de Artes e Industrias, la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto general y técnico de Teruel, con la dotación anual de 3.000 pesetas, como sueldo o gratificación, con la preferencia de haber ingresado por oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1921.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación el cargo de Secretario, por haber sido nombrado Director de dicho Centro el que lo desempeñaba, y vista la propuesta elevada por el Claustro de Profesores, y de conformidad con la misma y con lo que determina el artículo 18 de su Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Angel Lancho y Martín de la Fuente Secretario del in-

dicado Conservatorio, con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1921.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso libre, Profesor de Gimnasia del Instituto general y técnico de Cáceres, con el sueldo o gratificación anual de 2.500 pesetas, a D. Cayetano Población Méndez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1921.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Emilio Farral Blesa contra la Real orden de este Ministerio de 16 de Marzo de 1918, que le declaraba cesante en el cargo de Ayudante de la Sección de Letras del Instituto del Cardenal Cisneros, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con el siguiente fallo:

"Fallamos que debemos declarar y declaramos la nulidad de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 16 de Marzo de 1918, recurrida, y mandamos que reponiéndose el expediente al período de instrucción, se cumpla el trámite de audiencia al interesado. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1921.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado con motivo del concurso que se man-

de celebrar por Real orden de 3 del corriente mes para la venta del superfosfato de cal de 12/20 por 100 de riqueza, propiedad del Estado:

Resultando que esa Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido en la citada Real orden, formuló en la misma fecha la convocatoria y condicionada en que no debía celebrarse dicho concurso, y dichas disposiciones fueron publicadas en la GACETA DE MADRID del día 5:

Resultando que abierto el plazo de admisión de proposiciones desde el día siguiente al de su publicación, hasta las dos de la tarde del 18 del corriente mes, según la condición 2.ª, se presentaron en este último día las cuatro proposiciones siguientes:

Número 1.—De D. Donato Ulargui Jiménez, de Logroño, ofreciendo adquirir la totalidad del superfosfato existente en Bilbao, por el precio de 14,25 pesetas los 100 kilogramos.

Número 2.—De D. José María Gamoneda, en representación de la Compañía de Comercio de Bilbao, para adquirir la totalidad del superfosfato de Bilbao, por el precio de 13,45 pesetas los 100 kilogramos.

Número 3.—De D. Federico Pérez de Castro y Villalain, vecino de Madrid, para adquirir las existencias de Huelva por el precio de 12,55 pesetas los 100 kilogramos; y la

Número 4.—Del Banco Rural, de esta Corte, proponiendo dos fórmulas: una de ellas, para adquirir la totalidad de la mercancía sin determinar precio y señalando condiciones, y la otra, para la adquisición en firme de dicha totalidad, mediante ciertas condiciones y por el precio de 75 pesetas tonelada.

Considerando que si bien las proposiciones presentadas con los números 1, 2 y 3, reúnen las condiciones establecidas en la Real orden y convocatoria del 3 del corriente mes, habiendo presentado los resguardos del depósito previo que señalan la base 4.ª y disposición 9.ª de las respectivas disposiciones, sin embargo, los precios ofrecidos de 14,25, 13,45 y 12,55 pesetas los 100 kilogramos, no pueden admitirse, toda vez que, según los partes oficiales de precios recibidos en la primera quincena del mes actual, se está vendiendo al público a precios superiores a 25 pesetas en unos mercados y a más de 30 en otros, y que el precio actual en fábrica, al por mayor, parece ser de 24,30 pesetas los 100 kilogramos, con sacco;

Considerando que en cuanto a la proposición número 4, acompañada del correspondiente resguardo del depósito previo, no se ajusta a las condiciones establecidas y el precio de 75 pesetas la

tonelada, o 7,50 pesetas los 100 kilogramos, es menor que los anteriores.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se declare desierto el concurso autorizado por Real orden de 3 del corriente mes para la venta del superfosfato de cal propiedad del Estado, y que se devuelvan a los proponentes los correspondientes resguardos de sus depósitos previos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1921.

ESPADA

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos elevados a este Ministerio por D. Santiago Alzó, representante de la Compañía "Trasmediterránea", y D. Antonio Ferragut, Director de la Compañía "Islaña Marítima", en solicitud de autorización para que la primera de dichas Compañías pueda ceder los servicios de comunicaciones marítimas rápidas y regulares del Cuadro C, segundo grupo "Balears", anexo al artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909, a la Compañía "Islaña Marítima":

Resultando que celebrado concurso para los servicios de Comunicaciones marítimas con Baleares, Norte de África y Archipiélago Canario, fueron adjudicados a la Compañía "Trasmediterránea", única entidad concurrente, mediante Real orden de 7 de Diciembre de 1920:

Resultando que la Sociedad "Islaña Marítima", concesionaria anteriormente de los servicios de comunicaciones marítimas con Baleares, ha solicitado, de común acuerdo con la Compañía "Trasmediterránea", la cesión por parte de ésta de los indicados servicios, presentando los buques "Rey Jaime I", "Rey Jaime II", "Mallorca", "Bellver", "Balear", "Islaña" y "Ciudad de Palma", que han de quedar afectos a estos servicios; y a su vez la Compañía "Trasmediterránea" el ser responsable, no ya subsidiaria, sino directamente de los servicios y de su más exacto cumplimiento, comprometiéndose igualmente a cubrir todos los buques que por cualquier circunstancia sean necesarios para el cumplimiento de los servicios objeto de la cesión:

Visto el artículo 17 del pliego de condiciones para la contratación de los servicios de comunicaciones marítimas rápidas y regulares, comprendidas en el Cuadro C, segundo grupo "Balears", anexo al artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909:

Considerando que la cesión de servicios podrá otorgarla el contratista con la previa autorización del Gobierno, conforme a lo preceptuado en el citado artículo 17 del pliego de condiciones:

Considerando que para ello ha de ser requisito esencial que la entidad a la que se cedan todos o parte de los servicios merezca garantía de cumplimiento de las condiciones exigidas en el pliego de concurso y Real orden de adjudicación:

Considerando que en el caso presente se trata de una entidad que ha venido siendo concesionaria de los mismos servicios y que a más de la garantía que de ellos se deduce, la otra entidad contratante, la Compañía "Trasmediterránea", acepta, no ya la reponsabilidad subsidiaria, sino la directa, y además afecta sus buques propios para el cumplimiento de este servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio e Industria, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se acceda a la cesión por parte de la Compañía "Trasmediterránea" a la "Islaña Marítima", solicitada de común acuerdo, de los servicios de comunicaciones marítimas, rápidas y regulares del cuadro C, segundo grupo "Baleares", anexo al artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909, adjudicado por Real orden de 7 de Diciembre último a la Compañía "Trasmediterránea".

2.º Que para el desempeño de estos servicios por la Compañía "Islaña Marítima", quedan afectos los buques "Rey Jaime I", "Rey Jaime II", "Mallorca", "Bellver", "Baleares", "Islaña" y "Ciudad de Palma", aceptados provisionalmente por Real orden de 27 de Diciembre de 1920, presentado por la Compañía "Trasmediterránea".

3.º Que dicha Compañía "Trasmediterránea" será responsable directamente del exacto cumplimiento por parte de la Compañía "Islaña Marítima" de los servicios objeto de la cesión, supliendo con su flota a los buques afectos al servicio de Baleares que por cualquier circunstancia fuera necesario para el cumplimiento de dicho servicio.

4.º Que ambas Compañías "Trasmediterránea" e "Islaña Marítima" concurrán al otorgamiento de la escritura para la formalización del contrato que ha de celebrarse en el plazo señalado y conforme al artículo 7.º del Real decreto inserto en la GACETA DE MADRID, correspondiente al 27 de Julio de 1920; y

5.º Que esta resolución se publique en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1921.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### INSPECCION GENERAL DE SANIDAD

Vacantes los cargos de Directores Médicos de las Estaciones sanitarias de los puertos de Málaga, Sevilla-Bonanza y Algeciras, por pase a otros destinos de don Francisco Pellicer Viqueiras, D. Manuel Fraile García y D. Eugenio Pastor Krauel, respectivamente, se convoca concurso entre los Médicos activos y excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior para la provisión de dichos cargos, con arreglo a lo preceptuado por el artículo 14 del Reglamento de Sanidad exterior, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920; debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en este Ministerio dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid. Advertiéndose que las vacantes que resulten de este concurso serán motivo y se proveerán en otro que se anunciará oportunamente.

Madrid, 1.º de Marzo de 1921.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Teruel la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en la ley de 29 de Abril de 1920 y Reales Ordenes de 18 Junio y 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar a ella los Profesores numerarios de la misma enseñanza afectos al servicio de las Escuelas Normales y las de Artes e Industrias, con la preferencia de haber ingresado por oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Febrero de 1921.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### CANAL DE ISABEL II

##### SECRETARIA

El excelentísimo señor Comisario regio se ha servido disponer que el día 15 del mes corriente, a las doce de la mañana, bajo la presidencia de la Comisión del Consejo, designada al efecto, se verifique públicamente en el salón de actos de estas Oficinas, Alarcón, 7, segundo, el 49 sorteo para la amortización de 320 cédulas garantizadas del Canal de Isabel II, en la forma prevenida en la condición tercera de la emisión de dichos valores.

Con las 5.020 cédulas que existen en circulación, se formarán 502 series de 10 cédulas cada una, comprendiendo cada serie los números de la decena que termine con el de la serie, agregando un cero, representando estas 502 series por igual número de bolas.

Para la amortización de las 320 cédulas se extraerán 32 bolas.

Las sorteadas se expondrán al público para su examen antes de introducirse en el globo publicándose en la GACETA DE MADRID, en el Boletín Oficial de Cotización de la Bolsa de Comercio de Madrid y en el Boletín Oficial del Canal de Isabel II los números de las cédulas a que haya correspondido la amortización, exponiéndose también al público, para su comprobación, las bolas que fueran extraídas en el acto, de cuyo resultado se levantará la correspondiente acta.

El pago de las cédulas amortizadas se verificará por el Banco de España, libre de todo descuento, desde el día 1.º de Abril próximo, siendo el último cupón pagadero el número 53, vencimiento de la misma fecha.

Los tenedores de dichas cédulas podrán presentarse debidamente facturadas, desde el día 20 del corriente mes, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, en las Oficinas de este Canal, donde se les facilitarán gratuitamente los impresos necesarios, y se les entregará el resguardo que ha de hacerse efectivo en el citado Banco.

Además, cuidarán de cortar los cupones vencidos y de presentarlos por separado con las formalidades de costumbre.

Las cédulas amortizadas, al ser presentadas en el Canal, deberán llevar el siguiente endoso para efectuar el cobro en el Banco de España: "Al Canal de Isabel II, para su amortización según sorteo".

Madrid, 1.º de Marzo de 1921.—El Secretario del Consejo, Enrique Latre.

Venciendo en 1.º de Abril próximo el cupón número 53 de las cédulas amortizables garantizadas por este Canal, el excelentísimo señor Comisario regio se ha servido disponer que desde el día 20 del corriente mes se admitan a presentación los cupones de dicho vencimiento, debidamente facturados, todos los días no feriados, de diez a doce de la mañana, en estas oficinas, Alarcón, número 7, segundo, donde le serán canjeados por resguardos de pago, que se harán efectivos en el Banco de España, desde el citado día 1.º de Abril, a cuyo efecto se facilitarán gratuitamente los oportunos impresos.

Madrid, 1.º de Marzo de 1921.—El Secretario del Consejo, Enrique Latre.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)